



UNIVERSIDAD OLMECA  
*Raíz de sabiduría*

**REGLAMENTO ESCOLAR UNIVERSITARIO**



UNIVERSIDAD OLMECA  
*Raíz de sabiduría*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Villahermosa, Tabasco, junio de 2025.**

## PRESENTACIÓN

La Universidad Olmeca se consolida como una institución con identidad única, guiada por el liderazgo local y activa en su comunidad. Gracias a esa identidad, nos reinventamos para continuar con el legado de «Raíz de sabiduría», y ser una prioridad para el progreso, el desarrollo económico y el bienestar social.

La educación como parte fundamental de progreso, en busca de ideales sólidos, se convierte en el eje fundamental para el desarrollo de la sociedad. Para hacer frente a estos desafíos, la Universidad Olmeca centra su modelo educativo en ofrecer a sus alumnos una mezcla óptima de calidad y accesibilidad, preparándolos para un desempeño profesional que contribuya al crecimiento social, ambiental y económico del estado y del país.

Nuestra misión tiene el objetivo de contribuir al desarrollo del potencial humano al formar profesionales con habilidades, competencias, capacidades y valores acordes a las demandas de la sociedad, para fortalecer el desarrollo social y económico de nuestro estado.

Por lo que el centro de la visión es ser en el estado de Tabasco el referente educativo por excelencia, a través de la mejora continua e innovación permanente, con programas académicos pertinentes apegados a estándares de prestigio nacional e internacional.

Nuestro propósito radica en ofrecer una educación superior con una perspectiva humanista y preparar a nuestros alumnos fortaleciendo sus competencias necesarias y a lo largo de la vida.

Así, la Universidad Olmeca aplica cambios basados en dar respuesta a los nuevos retos de la educación, tanto intrínsecos como extrínsecos, dado el cambio del contexto para la educación superior y conforme a las nuevas tendencias del escenario mundial.

La Universidad Olmeca, con base en la misión, visión, modelo educativo y filosofía institucional, desarrolla el presente Reglamento Escolar con el propósito de que todos los integrantes de la comunidad educativa conozcan de manera ordenada los procedimientos y los valores que rigen su relación con la Universidad.

Contenido	
<b>TITULO I</b> .....	4
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Capítulo 1. Régimen, definiciones y abreviaturas</b> .....	4
<b>Capítulo 2. Ámbito de aplicación</b> .....	7
<b>Capítulo 3. Interpretación</b> .....	8
<b>TITULO II</b> .....	8
<b>PERFIL PARA EL INGRESO</b> .....	8
<b>Capítulo 1. Inscripción</b> .....	8
<b>Capítulo 2. Reinscripción</b> .....	12
<b>TITULO III</b> .....	15
<b>PROMOCIÓN Y PERMANENCIA</b> .....	15
<b>Capítulo 1. De la evaluación y acreditación</b> .....	15
<b>Capítulo 2. Becas</b> .....	19
<b>Capítulo 3. Bajas</b> .....	23
<b>Capítulo 4. Revisión de evaluaciones</b> .....	24
<b>TÍTULO IV</b> .....	26
<b>CERTIFICACIÓN, SERVICIO SOCIAL, TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL</b>	26
<b>Capítulo 1. Expedición de documentos</b> .....	26
<b>Capítulo 2. Del servicio social y prácticas profesionales</b> .....	28
<b>Capítulo 3. Titulación</b> .....	31
<b>Capítulo 4. Movilidad estudiantil</b> .....	38
<b>TITULO V</b> .....	41
<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b> ¡Error! Marcador no definido.	
<b>Capítulo 1. Derechos</b> .....	41
<b>Capítulo 2. Obligaciones</b> .....	42
<b>Capítulo 3. Integridad Académica</b> .....	44
<b>Capítulo 4. Clasificación de las faltas y conductas</b> .....	45
<b>Capítulo 5. Sanciones</b> .....	47
<b>De las Sanciones para Infracciones Leves, Graves y Muy Graves</b> .....	47
<b>Capítulo 6. Del procedimiento</b> .....	48
<b>TITULO VI RECONOCIMIENTOS</b> .....	50
<b>Capítulo 1. RECONOCIMIENTOS MERITOS Y PREMIOS</b> .....	50
<b>TITULO VII QUEJAS</b> .....	50
<b>Capítulo 1. Instancia competente y procedimiento para su atención</b> .....	50
<b>TITULO VIII. ESCUELA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA</b> .....	51
<b>Capítulo 1. De los docentes</b> .....	51
<b>Capítulo 2. De las evaluaciones</b> .....	52
<b>Capítulo 3. Del servicio social y titulación</b> .....	52
<b>TITULO IX DISPOSICIONES FINALES</b> .....	55



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Olmeca tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de actualizar las modalidades de enseñanza-aprendizaje y los procesos de evaluación, como parte de un proceso de mejora continua del servicio educativo.

Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos; por ello, todo estudiante tiene la obligación de conocerlo y observarlo, así como de estar al tanto de futuras actualizaciones o modificaciones, pues estas serán aplicables desde el mismo momento de su entrada en vigor.

Se entenderá que todo estudiante, al momento de su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y la aplicación del presente Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás normas, disposiciones, políticas o lineamientos que emanen o deriven de este, ahora o en lo futuro.

La Universidad Olmeca está obligada a aplicar puntualmente las normas descritas en el presente Reglamento a los estudiantes que se encuentran en el supuesto de ser estudiantes de cualquier licenciatura, ingeniería y posgrado que forme parte de la oferta académica de la UO en cualquiera de sus modalidades, dado que son los destinatarios de las mismas.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento se deberá observar la Filosofía Institucional que describe su Misión, Visión y Valores establecidos en el Estatuto General, así como su Declaración de Principios que la rigen y que forman parte de su identidad como institución educativa de excelencia en beneficio de la comunidad universitaria.

### CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Artículo 1.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**ACUERDO número 17/11/17:** Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

**ACUERDO número 04/03/24:** Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

**Alumno** es la condición de alumno cualquier individuo matriculado en los planes y los programas de estudio disponibles de licenciatura, posgrado y modalidad a distancia EEAD,

que haya cumplido con los requisitos y procedimientos para su admisión e ingreso; por tanto, gozará de todos los derechos y adquirirá las obligaciones que la UO y este Reglamento les confiere.

**Alumno regular:** Se entiende por alumno regular aquel que asiste regularmente a clases y que cursa todas las asignaturas correspondientes al periodo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de periodos anteriores, y cumple con todas las obligaciones que marca la UO, en los tiempos establecidos.

**Asesor de asignatura a distancia:** Profesional que lleva a cabo funciones docentes que guían, orientan y acompañan al estudiante durante su trayectoria académica en la asignatura correspondiente, con el objetivo de que desarrolle las competencias de aprendizaje propuestas en cada curso, a través de la plataforma educativa de la universidad.

**Calendario escolar:** Norma por la que se rigen las actividades escolares de todos los niveles educativos oficiales y particulares de un ciclo lectivo.

**Campus virtual:** Plataforma tecnológica donde se encuentran integrados los servicios ofrecidos por la UO de los programas en línea.

**Coach académico:** Persona que brinda apoyo al estudiantado en su trayectoria y gestión académica desde una perspectiva académica-administrativa, con el objetivo de garantizar un rendimiento académico óptimo y el cumplimiento exitoso de su plan de estudios.

**Código de Ética:** Documento que establece los valores, comportamientos, principios de actuación y directrices de ética y conducta que deben observar los integrantes de la comunidad universitaria de la UO.

**Comité de Ética:** Órgano colegiado facultado para analizar los casos en que presuntamente se presente incumplimiento del Código de Ética UO para determinar las medidas disciplinarias, faltas graves y/o muy graves, así como las sanciones conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**Comité de Becas:** Órgano encargado de gestionar y otorgar las becas a los alumnos de la UO, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**Consejo General Académico:** Órgano colegiado dotado de facultades para dirimir controversias de orden académico que no estén expresamente conferidas a otro órgano universitario, el cual estará integrado por:

1. El Consejo General Académico.
2. La Dirección de Formación y Gestión Académica.

3. Los directores de Escuela.
4. Coordinadores Académicos.
5. Dos profesores de tiempo completo y/o asignatura.

**Consejo Técnico:** Órgano interno conformado por docentes y personal administrativo de la UO, cuya finalidad es garantizar la calidad educativa, así como atender diversos aspectos en beneficio de la comunidad estudiantil.

**Cuatrimestral:** Modelo de gestión académica en el que el educando lleva a cabo las actividades de una materia en periodos de cuatro meses.

**Doctorado:** Programa de Doctorado en Derecho Plan F850 constante de 200 créditos.

**Integridad académica:** Es la capacidad que tienen los alumnos, docentes y personal académico de conducirse de manera correcta de acuerdo con los lineamientos académicos de la UO.

**Ley:** Ley General de Educación de Educación Superior.

**Medios electrónicos oficiales:** Correo institucional, plataforma UO, redes sociales institucionales y las tecnologías que acredite la UO como propias y les defina tal carácter.

**Modular:** Modelo de gestión académica, donde el estudiante lleva a cabo las actividades de una materia según lo indicado en el calendario escolar del programa académico.

**Reglamento:** El presente documento normativo.

**UO:** Universidad Olmeca.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**SETAB:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco.

**DGA:** Dirección General Académica.

**DGAD:** Dirección General Administrativa.

**DAE:** Dirección de Administración Escolar.

**DFYGA:** Dirección de Formación y Gestión Académica.

**DFI:** Dirección de Formación Integral Universitaria.

**Coordinación:** Las coordinaciones académicas de los programas educativos.

**CDD:** Coordinación de Desarrollo Docente.

**EEAD:** Escuela de Educación a Distancia.

**MEAD:** Modalidad de Educación a Distancia.

**PE:** Planes de Estudio.

**DGIRE:** Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.



## CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.** Este Reglamento se fundamenta en los Acuerdos número 17/11/17 y 04/03/24, por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.

Los Planes Académicos de la UO están comprendidos por las siguientes Escuelas:

- A. Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.
- B. Escuela de Ingenierías, Innovación y Tecnología.
- C. Escuela Internacional de Ciencias de la Salud.
- D. Escuela de Educación Permanente y a lo Largo de la Vida.
- E. Escuela de Educación a Distancia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 3.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, admisión, permanencia, egreso, acreditación, certificación y la titulación de los alumnos de licenciatura y posgrado de la UO. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general. Así como el ingreso, permanencia, egreso y la titulación de la Escuela de Educación a Distancia (EEAD) que comprende los programas académicos en modalidad a distancia.

**Artículo 4.** Los aspirantes a ingresar como alumnos a cursar estudios en cualquier programa y modalidad de la UO deberán sujetarse al proceso de admisión y cumplir los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 5.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, para todos los programas de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado que imparte la UO, así como de los programas académicos en modalidad a distancia; y, aplicable en todo aquello que no se contraponga con las disposiciones específicas para los casos de estudios de posgrado.

**Artículo 6.** Los trámites escolares solamente podrán ser gestionados por los aspirantes, alumnos o egresados y tutores autorizados mediante carta poder simple.

**Artículo 7.** La UO considera alumno a todo aquel que, cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad.

**Artículo 8.** Todo alumno o estudiante matriculado en alguno de los programas de licenciatura, incluyendo las ingenierías y las correspondientes a Ciencias de la Salud, deberán participar activamente en los programas de Puntos Olmeca, Ciudadanización, y Emprendimiento-Innovación Olmeca; las formas de participar en cada programa se describen en el apartado correspondiente a sus Obligaciones y en los Anexos al presente Reglamento.





El Programa Puntos Olmeca será obligatorio para alumnos del 1ro. al 4to. semestres en todas sus licenciaturas, incluyendo las ingenierías y Ciencias de la Salud, en las que serán aplicables hasta el 2do. año, según corresponda; la forma de participación se indicará en sus lineamientos de operación.

La forma de participación en los programas de Ciudadanización y Emprendimiento-Innovadores Olmeca se indicarán en sus respectivos lineamientos de operación.

### CAPÍTULO 3. INTERPRETACIÓN

**Artículo 9.** La interpretación del presente Reglamento y las disposiciones que de él emanen, competen, exclusivamente, a las autoridades educativas de la UO.

**Artículo 10.** Las controversias que surjan en materia de trámites relativos a los servicios escolares y que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, serán resueltas por la DAE en coordinación con el organismo rector competente (SETAB), según las situaciones descritas en el presente reglamento.

**Artículo 11.** En lo relativo a los casos que surjan de la relación entre los profesores y los alumnos, que no se encuentren previstos en la normatividad, será la Dirección de Escuela la que se encargue de darle el seguimiento o la resolución que se considere necesaria; así como canalizarla a los organismos rectores que competan, de acuerdo a las situaciones descritas en el presente Reglamento.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

## TÍTULO II DEL INGRESO CAPÍTULO 1. INSCRIPCIÓN

**Artículo 12.** Los aspirantes interesados en ingresar a una licenciatura, especialidad, maestría o doctorado de la UO, así como a programas académicos en modalidad a distancia, para ser admitidos deberán cumplir con los criterios establecidos para el proceso de admisión.

**Artículo 13.** La elaboración de la evaluación diagnóstica o la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura, especialidad, maestría o doctorado competen a la DAE en coordinación con la DGA.

**Artículo 14.** Los aspirantes deben presentar la evaluación diagnóstica a través de la DAE, la cual incluye el idioma inglés. El Centro de Idiomas ubicará a los alumnos conforme a los resultados proporcionados por la administración escolar, siendo que deben cursar o acreditar 6 niveles durante su carrera y al finalizar presentar el examen de certificación a través de este Centro. En el caso de que el alumno alcance el nivel 6 en la evaluación



diagnóstica, deberá presentar un examen de acreditación por parte de la UO para obtener la certificación del idioma.

**Artículo 15.** Los candidatos a una licenciatura o posgrado que hayan obtenido por parte de la autoridad educativa competente, la resolución de revalidación o equivalencia de estudios, también deberán sustentar la evaluación diagnóstica.

**Artículo 16.** La Universidad Olmeca aceptará a los aspirantes que cumplan con los criterios de admisión vigentes, con base en la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa disponible.

**Artículo 17.** El proceso de admisión se realizará durante todo el año de acuerdo al calendario escolar de la UO. Los aspirantes aceptados solo podrán inscribirse al periodo al que fueron aceptados; de no hacerlo, tendrán que volver a participar en el proceso de admisión.

**Artículo 18.** Para ingresar a la Universidad Olmeca es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- b) Para licenciatura, haber cubierto íntegramente los créditos del bachillerato.
- c) Para especialidad y maestría, haber cubierto íntegramente los créditos de la licenciatura.
- d) Para doctorado, haber cubierto íntegramente los créditos de la maestría.

**Artículo 19.** Se establece como requisito de admisión a la UO, el siguiente proceso:

**Licenciatura:**

- a) Presentar correctamente el formato oficial de solicitud de ingreso incluyendo las fotografías.
- b) Certificado total de bachillerato debidamente autenticado.
- c) Constancia de validación del certificado de bachillerato en original.
- d) Acta de nacimiento actualizada del año en curso; deberá contener identificador electrónico, folio y código de barras.
- e) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral (INE)
- g) Copia del comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses.
- h) Cubrir anualmente el pago del seguro de accidentes personales.
- i) Cubrir el pago de certificación de las micro credenciales que correspondan durante los primeros dos años de la licenciatura.

**Especialidad y maestría:**





- a) Presentar correctamente el formato oficial de solicitud de ingreso incluyendo las fotografías.
- b) Acta de nacimiento actualizada del año en curso; deberá contener identificador electrónico, folio y código de barras.
- c) Certificado total de licenciatura en original debidamente autenticado.
- d) Copia del título profesional de licenciatura o impresión del archivo digital electrónico.
- e) Copia de la cédula profesional de licenciatura o impresión del archivo digital electrónico.
- f) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- g) Copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral (INE).
- h) Copia del comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses.
- i) Carta de exposición de motivos.
- j) Currículum.

**Doctorado:**

- a) Presentar correctamente el formato oficial de solicitud de ingreso incluyendo las fotografías.
- b) Certificado total de licenciatura y maestría, en original o impresión del archivo digital electrónico.
- c) Copia del título profesional de licenciatura y maestría, o en su caso impresión del archivo digital electrónico.
- d) Copia de la cédula profesional o impresión del archivo digital electrónico, de licenciatura y/o maestría.
- e) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral (INE).
- g) Copia del comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses.
- h) Carta de exposición de motivos.
- i) Currículum.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

En todos los casos: cubrir las cuotas establecidas por la UO para el proceso.

Entregar la documentación previamente señalada, así como cubrir la cuota establecida, NO GARANTIZA al aspirante su ingreso a la Universidad, ya que para tal efecto deberá acreditar de manera satisfactoria las evaluaciones y/o demás procedimientos que establezca la propia UO, siendo que la presentación de los citados documentos y el pago de cuota se entienden como requisitos de PREINSCRIPCIÓN y solo otorga al aspirante el derecho a participar en la selección que al efecto aplique la UO en los términos establecidos para ello.

**Artículo 20.** Una vez inscrito el alumno, se considera requisito indispensable entregar de manera física el certificado original del nivel académico inmediato anterior, según sea el caso; de no contar con él, su inscripción está condicionada, otorgándose un plazo máximo de 6



meses mediante firma de carta compromiso para su entrega, de lo contrario su permanencia en la UO se encontrará en riesgo y sujeta a los lineamientos establecidos por la DAE.

**Artículo 21.** Las evaluaciones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y horarios que señale la DAE y determinará los medios que estime pertinentes para la difusión de la información correspondiente.

**Artículo 22.** Son inscripciones de primer ingreso las que se realizan después de haber cumplido con los requisitos de admisión, revalidación o equivalencia que señale el presente Reglamento. Se considerarán recursadores a los alumnos que ya cuentan con matrícula y que por cualquier motivo estén repitiendo el primer semestre.

**Artículo 23.** Para el nivel licenciatura será necesario cumplir con el Curso de Integración Universitaria UO. En el caso de los estudiantes de la Escuela de Educación a Distancia deberán cumplir el requisito del curso «Bienvenido a tu Campus Virtual».

**Artículo 24.** Los aspirantes, al inscribirse, adquieren la condición de alumnos con todos los derechos y las obligaciones que establezcan las leyes, así como los reglamentos y demás disposiciones de la UO.

Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar la documentación solicitada por la DAE debidamente legalizada, con la traducción al español autorizada; y en su caso, solicitar la revalidación correspondiente.

**Artículo 25.** La revalidación y la equivalencia de estudios son actos mediante los cuales se acreditan los estudios que han sido cursados en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, que son equiparables en nivel, créditos y contenidos al de las materias de un plan de estudios de la UO. Para el caso de estudios cursados en el extranjero deberá aplicarse lo establecido por la autoridad educativa federal en el acuerdo 02/04/17, numeral 20.2 que indica que: «cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda incorporarse como académico o cuando desee iniciar estudios en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios. En caso de que el interesado pretenda el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con la normativa aplicable a dicho ejercicio».

En el caso de requerirse la revalidación o equivalencia de estudios, esta se solicitará a la autoridad educativa que corresponda con los requisitos, términos y plazos que dicha autoridad indique, acompañando la opinión técnica de la equiparación de los estudios cursados en la

otra institución educativa con el plan de estudios de la UO, emitida por el coordinador académico del programa respectivo.

Una vez concluido el trámite, con la recepción de la resolución en la que se indiquen las materias equivalentes con el Plan de Estudios de la UO, la DAE procede a su registro en el kárdex (historial académico) del alumno, anotando en cada una de las asignaturas la calificación correspondiente con el signo (\*).

**Artículo 26.** Para el caso de los alumnos que transiten de un plan de estudios a otro dentro de la misma UO, incluyendo programas con registro federal y estatal, en caso de que sea procedente, deberán realizar los trámites de convalidación interna correspondientes ante la ventanilla de Administración Escolar de acuerdo a los lineamientos que establezca la UO.

## CAPÍTULO 2. REINSCRIPCIÓN

**Artículo 27.** Son reinscripciones, aquellas que se realizan después de estar inscritos al menos un cuatrimestre o semestre en la UO y no haber tramitado baja definitiva.

**Artículo 28.** Tienen derecho a reinscripción los alumnos que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos y que realicen los trámites correspondientes en las fechas establecidas en el calendario escolar.

**Artículo 29.** Aquellos alumnos que soliciten reinscripción con irregularidades académicas o administrativas, serán tratados ante el Consejo General Académico para su autorización.

**Artículo 30.** Para el caso de los posgrados, de no haber concluido un periodo escolar, el responsable del área de posgrado, a solicitud por escrito de los interesados, podrá autorizar la reinscripción, por única vez, teniendo en cuenta los antecedentes académicos del solicitante y la justificación del motivo de la interrupción de los estudios.

**Artículo 31.** El alumno que haya causado baja temporal y quiera realizar el trámite de reinscripción, estará sujeto a que el programa educativo se encuentre vigente. Si el programa se hubiera modificado, el proceso estará sujeto a convalidación interna de las asignaturas cursadas y acreditadas con una calificación mínima de 7.

**Artículo 32.** El límite máximo para cubrir los créditos de un programa será el 50 % adicional del tiempo total señalado en el Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 33.** El alumno que no cubra los créditos en el plazo señalado en el artículo anterior, no podrá reinscribirse. Sin embargo, podrá solicitar una convalidación interna de estudios para reinscribirse en un programa académico afín dentro de la UO.

**Artículo 34.** Los alumnos aceptados de nuevo ingreso y reingreso, cubrirán las cuotas que la UO determine en los diversos conceptos.

Los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano cubrirán las cuotas correspondientes de cada periodo escolar hasta concluir su internado.

**Artículo 35.** Para inscribirse en un periodo escolar se debe estar al corriente de los pagos correspondientes, hasta el periodo anterior y no tener ningún otro tipo de adeudo con la institución.

**Artículo 36.** Se entenderá que renuncian a la solicitud de inscripción de primer ingreso o reingreso, los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas establecidas; deberán solicitar la baja por vía correo electrónico institucional a la DAE, en un plazo no mayor a un mes de ingreso o reingreso del alumno.

**Artículo 37.** Los alumnos que estuvieron inscritos en periodos anteriores y solicitaron baja definitiva, podrán ser considerados nuevo ingreso. Si el alumno presenta alguna sanción académica o administrativa, será el Consejo General Académico el que determinará su ingreso.

**Artículo 38.** Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior, del Sistema Educativo Nacional o fuera de este, podrán ingresar a la UO siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Para licenciatura: haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes.
- b) Para especialidad y maestría: haber cubierto íntegramente la licenciatura.
- c) Para doctorado: haber cubierto íntegramente la licenciatura y/o maestría, tal como lo establece el programa respectivo.
- d) Obtener la revalidación o equivalencia de estudios cursados en otra institución de educación superior, emitida por la autoridad educativa y que formen parte de la licenciatura a la que aspiran, misma que no deberá sobrepasar el 50 % de los créditos a cursar.
- e) A fin de solicitar procesos de equivalencia o revalidación, las asignaturas para estos casos deberán tener un promedio mínimo de 7.0 para licenciatura y 8.0 para posgrado; asignaturas con menor promedio no serán consideradas para dicho trámite.

**Artículo 39.** En caso de comprobarse falsedad parcial o total en un documento de carácter escolar con el que el alumno pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción de primer ingreso o de reingreso, así como todos los estudios cursados en la UO.



**Artículo 40.** Los alumnos que por algún motivo dejen de reinscribirse para un periodo escolar y no den aviso a la DAE, causarán baja temporal y, en caso de querer regresar a la Universidad, atenderán las disposiciones que establece el Reglamento.

**Artículo 41.** Los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud deberán portar sus uniformes de manera completa y correcta, de acuerdo a las especificaciones del reglamento de uniforme de su carrera.

### Licenciatura de Médico Cirujano

#### Uniforme clínico blanco:

- Filipina blanca con bies de color azul marino en hombres, y rosa en mujeres; debe tener bordado el logotipo institucional a color de la Licenciatura de Médico Cirujano del lado derecho a la altura del pecho en una medida de 4 cm de alto por lo que resulte del largo de acuerdo a su extensión; y, del lado izquierdo el logotipo a color de la International School of Health Sciences, en una medida de 10 cm de largo por 6 cm de alto.
- En el caso de los alumnos UNAM el logotipo a color «SÍ SOMOS UNAM» en la manga izquierda del brazo, en una medida de 6.8 cm de largo por 6 cm de alto.
- Pantalón totalmente blanco clínico línea recta; ropa interior blanca sin estampados o colores que contrasten con el uniforme.
- Calzado cerrado ligero de puntera ancha con contrafuerte con cierre (cordones o velcro), tacón ancho y de 3.5 cm de máxima altura; calzado de pieles hidrófugas que permiten la transpiración, suela antideslizante y antiestática.

**Bata clínica:** Completamente blanca sin decoraciones con el logotipo institucional a color de la Licenciatura de Médico Cirujano del lado derecho a la altura del pecho en una medida de 4 cm de alto por lo que resulte de largo de acuerdo a su extensión. El uso de la bata es exclusivo dentro de los laboratorios académicos y en sedes hospitalarias; o durante los eventos académicos que se indiquen. No deberá usarse en el aula o en áreas públicas dentro y fuera de la institución.

#### Scrub y/o pijama quirúrgico:

**UNAM:** Verde olivo, se adquiere exclusivamente en la Tienda UO.

**UO:** Verde teal, se adquiere exclusivamente en la Tienda UO.

De uso exclusivo en áreas blancas de quirófano y/o en áreas de simulación clínica. Queda prohibido usarlos en salones de clase, pasillos y áreas públicas al interior y/o exterior de la Universidad.



El incumplimiento de estos rubros será motivo de sanción de acuerdo al Reglamento institucional.

### TÍTULO III

## PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

### CAPÍTULO 1. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

**Artículo 42.** Las prácticas de evaluación son parte del proceso universitario; tienen por objeto valorar, cuantificar y comparar los logros del aprendizaje realizado, con respecto a los objetivos particulares y generales de cada uno de los cursos del plan de estudios respectivo.

**Artículo 43.** La UO aplicará cada uno de los sistemas de evaluación para que:

- a) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros.
- b) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su rendimiento académico.
- c) El profesor y el alumno puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas y los objetivos específicos de los programas y planes de estudios.
- d) La UO pueda dar testimonio de la preparación académica y en valores de sus egresados.
- e) La UO considere la toma de decisiones institucional y la innovación de los planes y programas de estudio.

**Artículo 44.** La evaluación podrá comprender desde un aspecto hasta la totalidad del programa académico.

**Artículo 45.** Las evaluaciones pueden ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje (evaluación para clasificar y seleccionar alumnos; evaluación durante un periodo lectivo y evaluación al término de un programa).

**Artículo 46.** Los tipos de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para admisión.
- b) Evaluación parcial.
- c) Evaluación ordinaria para acreditar una materia; en el caso de la carrera de la Licenciatura en Médico Cirujano se considera 1 y 2 vuelta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR



- d) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia.
- e) Evaluación recepcional.

**Artículo 47.** La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas o actividades académicas es de 6 (seis) por materia, en una escala del 5 (cinco) al 10 (diez).

Los alumnos de las licenciaturas en Médico Cirujano y Enfermería, incorporadas a la UNAM, además estarán sujetos a las disposiciones que establezca dicha institución.

Los decimales se aplican a partir de la mínima aprobatoria de 6 (seis), subiendo a la siguiente escala numérica a partir del 0.5.

**Artículo 48.** Los alumnos de posgrado deberán obtener una calificación mínima aprobatoria de las asignaturas o actividades académicas de 7 (siete) por materia, en una escala del 5 (cinco) al 10 (diez).

Los decimales se aplican a partir de la mínima aprobatoria de 7 (siete), subiendo a la siguiente escala numérica a partir del 0.5.

**Artículo 49.** La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia.

**Artículo 50.** La evaluación ordinaria de licenciatura está conformada por tres evaluaciones parciales y una final para programas semestrales y cuatrimestrales; para los programas anuales serán seis parciales y una final, y para acreditar una asignatura será conforme a lo establecido en el programa de estudio de la materia, o bien a lo establecido en la planeación didáctica.

En ambos casos, el profesor de la materia deberá promediar las calificaciones de las evaluaciones parciales y ese resultado promediarlo con el resultado del examen final para obtener la calificación de la materia.

**Artículo 51.** El alumno de licenciatura podrá quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura cuando cuente con un promedio final mínimo de 9 (nueve) y con un 85 % mínimo de asistencia. No deberá presentar adeudos.

**Artículo 52.** Tratándose de las licenciaturas de Médico Cirujano y Enfermería, para poder exentar el examen final ordinario de alguna asignatura será conforme a lo establecido en sus ordenamientos propios como programa incorporado a la UNAM.

**Artículo 53.** Para acreditar una materia, a través de una evaluación ordinaria, es requisito indispensable el haberse inscrito en ella en el periodo correspondiente.

Las materias requieren para su acreditación ordinaria, la inscripción y un mínimo del 80 % de asistencia del alumno a las clases programadas, de acuerdo al calendario escolar; es decir, que el alumno pierde el derecho a acreditación si falta el 21 % o más de las clases que el profesor haya impartido.

**Artículo 54.** El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno es el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. En el caso de una apelación, se aplicarán las normas del Capítulo 4. Revisión de Evaluaciones.

**Artículo 55.** El profesor registrará en el sistema de administración escolar en las fechas establecidas en el calendario, las calificaciones parciales y finales de cada uno de sus grupos. Una vez capturadas, el alumno podrá consultarlas en el mismo sistema.

**Artículo 56.** El resultado final de la evaluación ordinaria de licenciaturas se expresará en la escala numérica del 5 al 10, donde la mínima calificación aprobatoria es 6 y cuyo significado es el siguiente:

- 10 (diez): alcanzó los objetivos excelentemente.
- 9 (nueve): alcanzó los objetivos óptimamente.
- 8 (ocho): alcanzó los objetivos satisfactoriamente.
- 7 (siete): alcanzó los objetivos regularmente.
- 6 (seis): cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 5 (cinco): no cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

Posgrados en la escala numérica del 7 al 10, donde la mínima calificación aprobatoria es 7.

- 10 (diez): alcanzó los objetivos excelentemente.
- 9 (nueve): alcanzó los objetivos satisfactoriamente.
- 8 (ocho): alcanzó los objetivos regularmente.
- 7 (siete): alcanzó los objetivos regularmente.

**Artículo 57.** Por evaluación extraordinaria se entiende aquella que tiene por objeto el acreditar una materia, que el alumno no pudo acreditar de forma regular.

La evaluación extraordinaria, tanto en licenciatura como en posgrado, deberá responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa académico de la materia, y siempre deberá contener una parte escrita.

Los requisitos que deberá cubrir el alumno para solicitar esta evaluación son:



- a) Estar inscrito en la UO, en el periodo escolar en que se solicita el examen, según sea el caso del programa de estudios, sea rígido o flexible.
- b) Haber acreditado los requisitos de seriación de la materia.
- c) Haber reprobado la materia en periodos anteriores e inscribirse en el periodo académico en que se solicite.
- d) Estar al corriente con sus pagos, así como tener la documentación de su expediente académico completa y correcta ante la DAE.
- e) En caso de que el alumno solicite evaluación extraordinaria, tendrá hasta dos oportunidades de presentar la evaluación, cubriendo las cuotas correspondientes cada vez que presente la evaluación, o bien recurrar la asignatura de acuerdo a las condiciones del programa educativo en el que se encuentre inscrito.
- f) En caso de posgrado, el alumno que solicite una evaluación extraordinaria tendrá una oportunidad de presentar la evaluación, cubriendo las cuotas correspondientes, o bien recurrar la asignatura de acuerdo a las condiciones del programa educativo en el que se encuentre inscrito.
- g) Aquellas asignaturas que superen el 80 % de horas prácticas deberán ser recursadas sin derecho a evaluación extraordinaria.

En caso de que el alumno solicite evaluación extraordinaria, y no se presente en la fecha y hora que al efecto se determine, tendrá una calificación reprobatoria en la solicitud realizada.

**Artículo 58.** Los alumnos tienen derecho a presentar en evaluación extraordinaria como máximo tres materias por periodo académico.

Las fechas para la solicitud y la aplicación de la evaluación extraordinaria serán determinadas por la DAE, conforme a lo establecido en el calendario escolar.

**Artículo 59.** Las evaluaciones extraordinarias serán aplicadas por el profesor responsable de la materia; salvo en los casos que se amerite, se considerará la aplicación del examen por un profesor distinto.

**Artículo 60.** Las evaluaciones a título de suficiencia son aquellas a través de las cuales se mide el grado en que el alumno alcanza los objetivos generales establecidos en los planes y programas de estudios de la materia.



Por lo tanto, se trata de una evaluación total para la que no se toman en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa, y se aplicará por un profesor designado por la Coordinación a que corresponda; quien deberá cubrir el perfil de la asignatura y será el responsable de elaborar y calificar el examen; en todos los casos, dicho examen contendrá invariablemente una parte escrita.

**Artículo 61.** Puede concederse evaluación a título de suficiencia a aquel alumno que lo solicite, que estando o no inscrito en la Universidad, cuando únicamente tengan por acreditar una o dos materias, que no sean seriadas, para terminar el total de créditos de su plan de estudios; se presentará por única ocasión y en el mismo periodo escolar y de no acreditarlo, el alumno deberá cursar la asignatura.

Solo podrán acreditarse a través de este tipo de evaluación aquellas materias eminentemente teóricas y que no excedan más del 20 % de actividades prácticas.

El calendario de evaluaciones a título de suficiencia será determinado por la DAE, y la aplicación conforme a lo establecido por las direcciones de Escuela.

## CAPÍTULO 2. BECAS

**Artículo 62.** Para la asignación de becas se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables en la Ley General de Educación Superior, título séptimo, capítulo I, artículo 70. En tal razón la autoridad educativa federal o estatal se abstendrá de intervenir y participar en el procedimiento de selección y otorgamiento de becas.

En ese tenor, la UO tiene como una de sus funciones el otorgar becas para la realización de estudios en el nivel profesional a alumnos de meritoria calidad académica, así como apoyar el desarrollo humano de las empresas e instituciones a través del otorgamiento de becas de promoción para que sus empleados realicen estudios de nivel superior.

Para efectos del presente Reglamento se entiende por beca a la exención de pago del porcentaje de apoyo otorgado a un alumno sobre el monto correspondiente a sus colegiaturas durante un periodo académico en la UO.

Los trámites para obtener una beca, en cualquiera de las modalidades que imparte la UO, deberán ser realizados únicamente por el propio alumno o el representante legal del mismo.

El alumno, al solicitar una beca, cualquiera que sea el caso, autorizará a la UO a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado en la solicitud que le sea proporcionada por la DAE.

Asimismo, es obligación del alumno llevar a cabo la renovación de la beca por escrito ante la DGA que le haya sido otorgada para cada ciclo académico, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

No llevar a cabo dicha renovación de beca por parte del alumno traerá como consecuencia la cancelación definitiva de la misma sin necesidad de que medie notificación. Este acto conlleva a que el alumno que hubiere gozado de una beca, cualquiera que sea el tipo de la misma, no podrá realizar con posterioridad a la cancelación definitiva de la beca asignada trámite alguno para ser beneficiado nuevamente.

Todo alumno beneficiario de la exención de pago de un porcentaje de sus colegiaturas se considera becado, y por tanto adquiere obligaciones para con la UO, que pueden consistir de forma enunciativa, más no limitativa, en las siguientes:

1. Conocer y observar el Reglamento Escolar, la Filosofía Institucional que describe la Misión, Visión y Valores establecidos en el Estatuto General, así como la Declaración de Principios que rigen y forman parte de la identidad de la UO como institución educativa de excelencia;
2. Mantener buena conducta respetando el conjunto del cuerpo normativo de la UO dentro y fuera de la misma; así como abstenerse de ejercer dentro y fuera del recinto universitario conductas que se describen como faltas leves, graves y muy graves en el presente Reglamento;
3. Participar activa y decididamente en todas y cada una de las actividades de apoyo académico que la Coordinación Académica de su carrera le solicite, siempre en apoyo de las distintas actividades institucionales que se llevan a cabo dentro o fuera de la UO; ninguna de estas actividades atentará contra su dignidad o seguridad personal.

**Artículo 63.** En este Reglamento se especifican los tipos de becas para la realización de estudios que ofrece la UO, así como los requisitos para obtenerla, mantenerla y las obligaciones contraídas al recibirla.

**Artículo 64.** La UO otorgará los siguientes tipos de beca:

- a) Beca al alto rendimiento académico.
- b) Beca al alto rendimiento deportivo, cultural y artístico.
- c) Beca de ayuda económica.
- d) Beca de ayuda familiar.
- e) Beca de financiamiento.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 65.** El Comité de Becas determinará los beneficios que se otorgarán, así como su seguimiento.



Para tal fin se constituirá el Comité de Becas, que habrá de valorar las solicitudes de parte de los interesados.

Este Comité es el único órgano autorizado para otorgar o negar un apoyo, así como el monto del porcentaje del mismo.

Las decisiones que tome el Comité serán inapelables.

El Comité de Becas de la UO estará integrado por:

- a. El rector;
- b. el vicerrector;
- c. el director(a) General Académico;
- d. el director(a) General Administrativo; y
- e. el director(a) de Administración Escolar.



**Artículo 66.** Para solicitar una beca en la UO, el aspirante deberá obtener la solicitud respectiva en la página electrónica de la institución, llenarla con sus datos y entregarla, ajustándose el trámite a los plazos establecidos en el calendario escolar.

**Artículo 67.** Los requisitos para ser candidato a obtener una beca son:

- a) Ser alumno regular inscrito de la UO;
- b) Tener un promedio mínimo general de 8 de los estudios cursados;
- c) Llenar debidamente la solicitud de beca;
- d) En todos los casos deberá presentar una constancia que acredite su promedio general y demás documentación que se le solicite.

**Artículo 68.** Se llama «Beca de excelencia al alto rendimiento académico» al apoyo y reconocimiento de aquellos alumnos que se distinguen por su excelente desempeño académico, que hayan obtenido un promedio final de 9 o superior en sus estudios de bachillerato y que requieran apoyo económico para realizar sus estudios profesionales. Para obtener esta beca deberá sustentar el examen de alto rendimiento académico (ARA) en los términos establecidos por la DGA. Para mantenerla deberá contar con un promedio igual o mayor a 9.

**Artículo 69.** Se llama «Beca de alto rendimiento deportivo, cultural y artístico» al apoyo y reconocimiento de aquellos alumnos que se distinguen por su excelente desempeño deportivo, cultural y artístico, que hayan obtenido un promedio final aprobatorio en sus estudios de bachillerato y que requieran apoyo económico para realizar sus estudios profesionales. Para obtener esta beca deberá sustentar la prueba de alto rendimiento correspondiente en los términos establecidos por la DGA; para mantenerla deberá contar con un promedio igual o mayor a 7.

**Artículo 70.** Se llama «Beca de ayuda económica» a la aportación que otorga la UO a empleados de las empresas o instituciones en convenio, sindicatos o asociaciones e instituciones de educación media superior.

La UO designará, a través de convenios específicos, los montos, vigencia y beneficiarios de las becas de promoción otorgados a cada empresa o institución de acuerdo al presupuesto establecido.

Para acceder a este beneficio el aspirante deberá presentar una constancia vigente que acredite su vínculo con la empresa u organización, y cuente con un promedio igual o mayor a 8. Para mantenerla deberá contar con un promedio igual o mayor a 8.

**Artículo 71.** Se llama «Beca de ayuda familiar» a la aportación que otorga la UO a aquellos alumnos que iniciarán estudios cuando un hermano(a) de este ya se encuentre estudiando, siendo esta otorgada para el alumno que cuente con un promedio igual o mayor a 8.

**Artículo 72.** Se llama «Beca de financiamiento» al apoyo financiero consistente en un porcentaje otorgado por la UO, mientras que el resto será financiado por una institución crediticia durante el tiempo de sus estudios, manteniendo un promedio igual o mayor a 8.

**Artículo 73.** Los porcentajes de beca no aplican a conceptos tales como constancias, títulos y demás conceptos que no tengan el carácter de colegiaturas, como inscripciones o reinscripciones.

**Artículo 74.** Los beneficiarios de las becas de la UO deberán solicitar refrendo de su beca después de cada periodo académico; y la renovación estará sujeta a que el alumno haya cumplido con los requisitos y las disposiciones establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 75.** Las becas otorgadas podrán ser modificadas, reducidas o canceladas cuando el alumno no alcance el rendimiento académico y, por tanto, no obtenga el promedio mínimo requerido conforme a lo señalado anteriormente.

**Artículo 76.** Las becas otorgadas, de ningún modo, podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco podrán hacerse retroactivas a periodos en los que el alumno no presentó solicitud formal de la misma y, por tanto, no fueron autorizadas; el alumno becado no podrá disfrutar, al mismo tiempo, de dos o más tipos de becas o descuentos promocionales.

**Artículo 77.** Son causa de cancelación de cualquiera de los beneficios mencionados en este Reglamento los siguientes:



- a) Reprobar materias cursadas en el periodo inmediato anterior;
- b) dar de baja alguna de las materias que esté cursando en el periodo académico;
- c) incurrir en conductas descritas como graves y muy graves dentro y fuera de la UO, señaladas en los artículos 180 y 181 del presente Reglamento y conforme al procedimiento descrito en el artículo 182;
- d) no asistir a todas las juntas de becarios que se convoquen; y
- e) las demás que establezcan los cuerpos normativos de la UO y las resultantes de los convenios que se suscriban.

**Artículo 78.** La asignación del monto de las becas que se otorgan con base en este Reglamento estará a cargo del Comité de Becas de la UO.

**Artículo 79.** Es facultad del Comité de Becas de la UO:

- a) Emisión de la convocatoria correspondiente.
- b) Integrarse en Comité para el proceso de asignación de becas.
- c) Asignación y retiro de becas a los alumnos conforme a los lineamientos de dicho Comité.
- d) Notificar a los alumnos la asignación o retiro de la beca otorgada.

**Artículo 80.** Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos beneficiarios de algún tipo de beca en la UO.

Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.

### CAPÍTULO 3. BAJAS

**Artículo 81.** Un alumno causa baja por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad propia y solicitarlo así a la DAE.
- b) En el caso de lo señalado en el artículo 36 y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.
- c) Por faltas que ameriten su expulsión de acuerdo al presente Reglamento.
- d) Por no haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar que emite la DAE.
- e) Por incumplimiento de las normas académicas y administrativas.

**Artículo 82.** El alumno, que por voluntad propia decida abandonar sus estudios, deberá realizar los trámites correspondientes ante la DAE, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que correspondan.



El alumno que no acuda a realizar su procedimiento de baja, será la Coordinación Académica quien deberá realizar dicho trámite, lo que no exime al alumno de cumplir con sus obligaciones de tipo económico o administrativo con la UO.

**Artículo 83.** Las causas de baja del alumno se clasificarán de la siguiente manera:

Causas académicas

- a) Que el alumno repruebe por tercera vez la misma materia a la que se ha inscrito.
- b) Que el alumno repruebe cinco o más asignaturas en un periodo escolar. Los casos especiales serán dictaminados por la Coordinación Académica respectiva.

Causas administrativas

- a) Que el alumno presente adeudos por 3 o más colegiaturas; en estos casos la baja será temporal en tanto el alumno cubra sus adeudos.
- b) Que el alumno adeude la documentación requerida para su ingreso a la UO, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de su primera inscripción al programa, o por carecer de validez oficial.
- c) Por expulsión definitiva conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conforme a lo anterior, las bajas se clasifican de la siguiente manera, sea cual fuere la causa:

- a) Baja temporal, aplica cuando a solicitud expresa del alumno suspende sus estudios por un tiempo determinado, o bien, cuando el alumno no se inscriba al siguiente periodo escolar sin dar aviso a la DAE y regresa posteriormente a continuarlos:
  - a. Siempre y cuando el programa académico esté vigente. En el caso de que no esté vigente se le propondrá al alumno una equivalencia a otro programa de estudios.
  - b. El tiempo sea no mayor a dos años.
  - c. El alumno deberá solicitar la reactivación de su matrícula a la DAE.
- b) Baja definitiva, aplica cuando a solicitud expresa del alumno suspende totalmente sus estudios en la UO y se le proporcionan los documentos que entregó a su ingreso.

#### CAPÍTULO 4. REVISIÓN DE EVALUACIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 84.** A partir de la fecha de la notificación de los resultados de cualquier tipo de evaluación, los alumnos contarán con un plazo de tres días hábiles para la aclaración de posibles errores o inconformidades; una vez transcurridos no se admitirá apelación alguna. Este plazo es inamovible e inapelable.

**Artículo 85.** Si la inconformidad persiste, el alumno podrá dirigirse a las siguientes instancias, en el orden de continuación se establece: coordinador académico, director de Escuela y, como última instancia, la Dirección General Académica, que a su vez será la única facultada

para convocar a Consejo Técnico en caso de que sea necesario deliberar sobre aspectos técnico-académicos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

La decisión que el Consejo Técnico emita dentro del proceso de revisión es definitiva e inapelable.

La decisión que emita la Dirección General Académica será comunicada por escrito al alumno en un plazo no mayor de siete días hábiles.

**Artículo 86.** El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original a favor de la que se determine en su caso.

**Artículo 87.** El alumno tiene la facultad de ejercer el derecho de apelación hasta un máximo de tres veces, en asignaturas diferentes, durante el curso de todo su programa académico.

**Artículo 88.** Son causa de sanción por irregularidades de la evaluación, todas aquellas en las que se compruebe una falta que pueda afectar sustancialmente, tanto el procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

**Artículo 89.** Son irregularidades de procedimiento:

- Que no se haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que pide la UO para el caso de que se trate.
- Que no se haya cumplido con los requisitos establecidos por el profesor o coordinador académico al inicio de las clases.
- Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados o sustraídos.

**Artículo 90.** Son irregularidades por parte del profesor:

- La arbitrariedad de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.
- La ausencia del profesor.
- Cualquier otra negligencia o falta al Código de Ética UO por parte del profesor.

**Artículo 91.** Cuando la irregularidad la cometa el alumno, serán el profesor y la Coordinación Académica en conjunto quienes estarán facultados para anular la evaluación.

**Artículo 92.** Cuando la irregularidad la cometa el docente, serán la Coordinación Académica y la Dirección de Escuela en conjunto quienes estarán facultados para anular la evaluación.

**Artículo 93.** En caso de que la evaluación haya sido anulada por alguna irregularidad, será la Coordinación Académica y la Dirección de Escuela en conjunto, las que determinarán la forma de evaluación que consideren conveniente.





**TÍTULO IV**  
**CERTIFICACIÓN, SERVICIO SOCIAL, TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL**  
**CAPÍTULO 1. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**Artículo 94.** La DAE está a cargo de la expedición de constancias y toda la documentación oficial de los alumnos, en el momento que este lo solicite, de acuerdo a los lineamientos de esta reglamentación y a lo dispuesto por la autoridad educativa, SEP o SETAB, según corresponda.

Los documentos que podrán tramitar son:

- a) Constancia de inscripción.
- b) Constancia simple o con calificaciones.
- c) Constancia de egresado.
- d) Constancia especial.
- e) Credenciales.
- f) Kárdex.
- g) Certificado de estudios totales de licenciaturas y posgrados.
- h) Certificado de estudios parciales de licenciaturas y posgrados.
- i) Diploma de especialidad.
- j) Título profesional y grado académico.
- k) Revalidaciones y equivalencias, y
- l) Los demás que fije la DAE.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 95.** Las constancias simples, con calificaciones o especiales, serán expedidas cuando el alumno lo solicite, siempre y cuando no presente adeudo administrativo, académico ni financiero; el alumno deberá llenar el formato de solicitud y realizar el pago correspondiente.

**Artículo 96.** El trámite de certificado total o parcial de licenciatura o posgrado será personal en la ventanilla de Administración Escolar, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

Certificado total de licenciatura federal:

- a) Contar con el 100 % de los créditos del programa cursado (firmar kárdex).
- b) Acta de nacimiento actualizada del año en curso; deberá contener identificador electrónico, folio y código de barras.
- c) Certificado total de bachillerato en original (escaneo a una resolución de PPP 200, omitir escanear desde celular).
- d) Constancia de validación del certificado de bachillerato en original (escaneo a una resolución de PPP 200, omitir escanear desde celular).
- e) Carta de Liberación del Servicio Social en original.
- f) Resolución de equivalencia o revalidación, cuando sea el caso, en original.
- g) No poseer adeudo financiero.
- h) Realizar el pago correspondiente.

Certificado total de licenciatura programa estatal:

- a) Contar con el 100 % de los créditos del programa cursado (firmar kárdex).
- b) Acta de nacimiento actualizada del año en curso; deberá contener identificador electrónico, folio y código de barras.
- c) Certificado total de bachillerato en original (escaneo a una resolución de PPP 200, omitir escanear desde celular).
- d) Constancia de validación del certificado de bachillerato en original (escaneo a una resolución de PPP 200, omitir escanear desde celular).
- e) Carta de liberación del Servicio Social en original.
- f) En su caso, resolución de equivalencia o revalidación en original.
- g) No presentar adeudo financiero.
- h) 8 fotografías tamaño infantil, en blanco y negro, adheribles, en papel mate con retoque con saco o blazer.
- i) Recibo de pago correspondiente.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

Certificado parcial:

Para el trámite de certificado parcial estatal se estará a lo dispuesto en los incisos b, c, d, h, i.

Certificado total de posgrado federal:

- a) Contar con el 100 % de los créditos cursados del programa.
- b) Acta de nacimiento actualizada del año en curso; deberá contener identificador electrónico, folio y código de barras.
- c) Certificado total original de licenciatura (escaneo a una resolución de PPP 200, omitir escanear desde celular).
- d) Copia del título profesional de licenciatura o impresión del archivo digital electrónico.
- e) Copia de la cédula profesional de licenciatura o impresión del archivo digital electrónico.
- f) En su caso, resolución de equivalencia o revalidación de estudios.
- g) Recibo de pago correspondiente.

Certificado parcial:

Para el trámite de certificado parcial se estará a lo dispuesto en los incisos b, c, d, e, f y g.

Certificado total de posgrado estatal:

- a) Contar con el 100 % de los créditos cursados del programa (firmar kárdex).
- b) Acta de nacimiento actualizada del año en curso; deberá contener identificador electrónico, folio y código de barras.
- c) Certificado total de licenciatura en original (escaneo a una resolución de PPP 200, omitir escanear desde celular).
- d) Copia del título profesional de licenciatura o impresión del archivo digital electrónico.
- e) Copia de la cédula profesional de licenciatura o impresión del archivo digital electrónico.



- f) 8 fotografías tamaño infantil, con especificaciones dadas en las ventanillas.
- g) En su caso, resolución de equivalencia o revalidación de estudios en original.
- h) Recibo de pago correspondiente.

Certificado parcial:

Para el trámite de certificado parcial, se estará a lo dispuesto en los incisos b, c, d, e, f y g.

## CAPÍTULO 2. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 97.** El Servicio Social tiene como fin:

- a) Complementar el trabajo que realizan los estudiantes, a través de la sistematización de su experiencia en grupos multidisciplinarios, donde se analicen los proyectos en el quehacer social de los profesionistas.
- b) Para realizar el servicio social, el estudiante debe haber cubierto el 70 % como mínimo de los créditos del plan de estudios de su licenciatura.
- c) La acreditación del servicio social es requisito necesario para tramitar el certificado total de licenciatura.
- d) La inscripción oficial para el servicio social deberá realizarse en los periodos previstos en el calendario escolar que emite la DAE de la UO.

**Artículo 98.** La Universidad Olmeca se sujeta al total de 480 horas obligatorias para la acreditación del servicio social, las cuales sus alumnos pueden realizar en programas o proyectos de servicio social profesional en instituciones del sector público, cumpliendo las disposiciones de las autoridades educativas estatal y federal.

**Artículo 99.** Las actividades por las que se acreditará el servicio social profesional en la UO serán aquellas que contribuyan a la formación académica y la capacitación profesional del alumno, donde aplique los conocimientos de su licenciatura.

**Artículo 100.** En las carreras de Licenciatura en Médico Cirujano y Licenciatura en Cirujano Dentista, será la Secretaría de Salud la que asigne la plaza de acuerdo al promedio del alumno para la prestación del servicio social, regule y otorgue la constancia de acreditación del mismo.

La UO celebrará convenios con instituciones de salud que garanticen espacios adecuados para la prestación del servicio social.

**Artículo 101.** Para el caso de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano deberán haber acreditado previamente el internado de pregrado, el cual tendrá una duración de 12 meses ininterrumpidos, previo a cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto el 100 % de las materias teórico-prácticas del plan de estudios.
- b) No tener adeudos financieros de ningún tipo.

- c) Para la inscripción deberán cubrir la primera exhibición al periodo, según el día que se indique, previos al año del internado.

Una vez concluido el internado de pregrado, los alumnos deberán solicitar su examen general de conocimientos (EGC), que consta de 2 fases y se realizará de acuerdo al manual de aplicación del examen teórico y práctico.

**Artículo 102.** Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano (SETAB), deberán haber cubierto el 100 % de los créditos, haber tramitado su certificado de estudios y haber aprobado el examen general de conocimientos durante el periodo de servicio social, el cual tendrá una duración de 12 meses ininterrumpidos, sujetándose a lo dispuesto en su Reglamento de servicio social. El examen referido inicialmente consta de 2 fases (teórica y práctica), ambas deberán ser aprobadas; en primer término, la fase teórica cuyo requisito indispensable es acreditarla y posteriormente la fase práctica, de acuerdo a los lineamientos de la DAE.

**Artículo 103.** Todos los alumnos que inicien su servicio social a partir de la fecha de publicación de este Reglamento deberán realizarlo de acuerdo a lo establecido en el mismo.

**Artículo 104.** Previo a los periodos establecidos para la prestación del servicio social, la DAE realizará una reunión informativa para las carreras con RVOE federal y estatal, donde se dará a conocer los lineamientos y pasos a seguir para la acreditación de este; posteriormente, los formatos de apoyo podrán ser encontrados en la página web oficial de la UO.

En el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano y la Licenciatura en Cirujano Dentista su Coordinación Académica será la responsable.

La entrega de los formatos de autorización para realizar el servicio social, así como la carta de acreditación, deberán sujetarse a las fechas límite que la UO establezca.

**Artículo 105.** Los casos no previstos en materia de servicio social profesional en este Reglamento serán resueltos por los Consejos Técnicos de las Coordinaciones a que esté adscrita la licenciatura a la que pertenezca el alumno, así como por la DAE.

**Artículo 106.** La DAE tendrá la facultad de suspender el servicio social del alumno por incumplimiento o falta grave en el mismo.

Tal decisión se ratificará por escrito, con copia al alumno y en caso de proceder, se anularán las horas que en ese periodo se hayan acumulado. El alumno deberá volver a realizar el trámite de inscripción al servicio social en el siguiente periodo de trabajo.

**Artículo 107.** El alumno que sea sorprendido en acciones fraudulentas o de manipulación de información para la acreditación del servicio social recibirá como sanción la anulación de las



horas acumuladas en dicho programa y/o proyecto y, además, se someterá el caso particular a la consideración de las autoridades pertinentes de la UO, quienes juzgarán el caso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La organización, institución o empresa que dé a conocer a la Universidad Olmeca, por escrito y de manera oficial, que el alumno no cumplió con el horario, términos y condiciones pactadas para la acreditación del servicio social, de tipo comunitario o profesional; o, se manifiesten en el sentido de que dicho servicio social le fue cancelado, será anulada al alumno la acreditación del mismo.

**Artículo 108.** Se define como Práctica Profesional a las actividades que un estudiante realiza dentro de una organización de carácter público o privado; que van relacionadas con la formación académica planteada en el plan de estudios que cursa y en las que aplique los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas.

La obligatoriedad de las prácticas profesionales aplica para los alumnos que ingresen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo 109.** Las prácticas profesionales tienen como objetivo:

- a) Complementar la formación integral del alumno, ya que interactuar en un medio laboral le ayuda a potenciar sus habilidades y afinar sus destrezas para el ejercicio de su profesión.
- b) Las prácticas profesionales para el sistema escolarizado se realizarán cuando el alumno haya acreditado el 50 % del programa de estudios y tendrá una duración de 320 horas.

**Artículo 110.** Para tener derecho a la solicitud de las prácticas profesionales, el estudiante no debe tener ningún tipo de adeudo en la institución.

**Artículo 111.** El alumno deberá conducirse de manera respetuosa y cumplir con las políticas internas de la empresa donde se encuentre realizando sus prácticas profesionales, así como ajustarse a los valores y ordenamientos de la UO.

**Artículo 112.** La autorización y supervisión del proceso de prácticas profesionales será responsabilidad de las direcciones y coordinaciones académicas y vigilarán que se apeguen a los lineamientos que establezca la DGA.

**Artículo 113.** Previo a los periodos establecidos para la prestación de las prácticas profesionales, el DAE dará a conocer los lineamientos y el procedimiento para la realización de estas establecidas por la UO.



**Artículo 114.** Las prácticas profesionales se darán por concluidas satisfactoriamente cuando el alumno:

- a) Haya cumplido con las horas establecidas.
- b) Entregue un reporte a la DAE de sus prácticas realizadas con las características estipuladas por la UO, con el visto bueno por parte de la empresa en la que las realizó y de la Dirección o Coordinación académica.

**Artículo 115.** La acreditación de las prácticas profesionales es requisito para tramitar el certificado total de licenciatura.

### CAPÍTULO 3. TITULACIÓN

**Artículo 116.** Los objetivos del Área de Titulación son:

- a) Garantizar los procesos de titulación de la comunidad estudiantil que haya culminado con los créditos necesarios y cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para este proceso.
- b) Promover las diversas modalidades de titulación con los universitarios que se encuentren en este proceso.

**Artículo 117.** El trámite de titulación de las licenciaturas escolarizada y mixta deberá realizarse de forma personal en la ventanilla de Administración Escolar, cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el 100 % de sus créditos del plan de estudios.
- b) Contar con el expediente completo en la DAE.
- c) 8 fotografías tamaño título, con las especificaciones dadas en la ventanilla de Administración Escolar.
- d) Haber concluido el servicio social.
- e) Haber realizado sus prácticas profesionales.
- f) Haber comprobado 3 certificaciones emitidas por la UO.
- g) Haber cursado dos años de micro credenciales con sus respectivas rutas.
- h) Recibo del pago correspondiente.
- i) Cuando la modalidad de titulación sea por diplomado, deberá presentar diploma impreso en la ventanilla de Administración Escolar, previamente autorizado por su Coordinador Académico.
- j) Cumplir con el artículo 38. De las obligaciones y comportamiento de los usuarios, correspondiente al Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad Olmeca.
- k) Haber cumplido con los Puntos Olmeca.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 118.** Como parte del desarrollo de competencias en la formación profesional de los alumnos, se considera requisito de titulación que todos, sin distinción de programa académico,

presenten como mínimo tres certificaciones impartidas por la UO, siendo una el idioma inglés, otra de su área profesional y una a elección del alumno.

En este sentido, las certificaciones deben ser cursadas durante la carrera.

Una vez cursadas las certificaciones, el alumno debe entregar copia de los certificados a la Administración Escolar para su titulación.

**Artículo 119.** Para el caso de las licenciaturas incorporadas deberán apegarse a lo establecido en el reglamento autorizado por la DGIRE.

**Artículo 120.** Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano UO y la Licenciatura de Cirujano Dentista, el estudiante que haya concluido satisfactoriamente el internado de pregrado o servicio social, según corresponda, y cuente con el 100 % de los créditos totales, deberá tramitar su certificado de estudios para elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- a) Examen general de conocimientos. Acreditar el examen profesional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el reglamento escolar vigente y el manual de aplicación del examen teórico y práctico.
- b) Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico (promedio), estudiante regular con promedio de 9.5, al cumplir con la totalidad de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano vigente y acreditar su examen en fase práctica.
- c) Tesis. Consiste en elaborar un trabajo de investigación, cuyo producto final será una tesis de grado; el alumno podrá registrar el tema del trabajo de tesis una vez que obtenga todos los créditos de las asignaturas previas al internado médico de pregrado.
- d) Maestría. El estudiante que inicia un posgrado del área de la salud podrá optar por esta modalidad al aprobar el 75 % de créditos de su maestría impartida por la Universidad Olmeca y tramitar un certificado parcial que valide los créditos cursados.

**Artículo 121.** Para iniciar el trámite de titulación de la Licenciatura en Médico Cirujano UO, el alumno deberá solicitar la revisión de estudios a la DAE cumpliendo con los siguientes requisitos académico-administrativos:

- a) Contar con expediente completo en la DAE, incluyendo el certificado total de estudios.
- b) Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- c) Carta de liberación del servicio social obligatorio.
- d) Haber comprobado 3 certificaciones emitidas por la UO.
- e) Haber cursado dos años de micro credenciales con sus respectivas rutas.
- f) Elegir una de las opciones de titulación.
- g) Acreditar el examen profesional práctico de las opciones que así lo estipulen.

- h) Entregar original del acta de nacimiento.
- i) Entregar copia de la CURP al 200 %.
- j) Entregar 8 fotografías tamaño título, con las especificaciones dadas en la ventanilla de Administración Escolar.
- k) Cumplir con el artículo el artículo 38 del Capítulo VIII. De las obligaciones y comportamiento de los usuarios, correspondiente al Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad Olmeca.
- l) Solicitar carta de no adeudo en la DAE, recabar los sellos y entregar en la misma Dirección.
- m) Entregar el recibo de pago correspondiente.
- n) Participar de las actividades del programa de Formación Integral Universitaria durante los primeros dos años.
- o) Haber cumplido con los Puntos Olmeca.

**Artículo 122.** La tesis es un trabajo escrito de investigación de carácter original, realizado con diseño metodológico científico y diversidad de fuentes, con el propósito de demostrar que el estudiante ha adquirido conocimientos, habilidades de investigación y capacidad de análisis crítico en su área de estudio; con una estructura apegada a los lineamientos de la Coordinación Académica.

Podrá ser individual o colectiva; en este último caso, el número de participantes no podrá ser mayor de dos alumnos.

El tema del trabajo de tesis debe estar directamente relacionado con el área de estudio de la licenciatura cursada, mismo que será propuesto ante el Subcomité de Investigación, para su aprobación y el respectivo nombramiento del asesor y de los lectores.

Una vez aprobado, el alumno presentará al asesor los avances realizados y este notificará a su Coordinación, para efecto de proceder a los trámites respectivos ante la DAE para la impresión de dicho trabajo y la programación respectiva del examen profesional; lo anterior, independientemente de los procesos que tenga que llevar a cabo el alumno ante la Dirección General Administrativa y la Biblioteca de la UO para concluir dichos trámites.

**Artículo 123.** El alumno solicitará el registro del nombre de la tesis al Consejo Técnico de la Coordinación, que aprobará dicho registro si cumple con los requisitos que marca el Reglamento.

En caso de existir alguna circunstancia especial sobre el particular, el coordinador académico deberá solicitar, para efectos de revisión, al Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente.



**Artículo 124.** El alumno podrá registrar el tema del trabajo de tesis desde el momento en que el Consejo Técnico de su Coordinación así lo haya determinado, pero no antes de tener aprobado el 75 % de los créditos de su licenciatura.

En el caso de que transcurra un plazo mayor a dos años, la Coordinación resolverá la forma más adecuada para facilitar o verificar la actualización profesional del candidato.

**Artículo 125.** El alumno propondrá un director de tesis para la realización de los trabajos, mismo que será aprobado por el Consejo Técnico de la Coordinación o la Dirección. Será también la Coordinación la que asignará dos lectores titulares y dos suplentes, siguiendo los lineamientos establecidos.

Tanto el director de tesis como los lectores deberán estar titulados y tener dos años de experiencia docente o profesional como mínimo.

Uno de los lectores podrá ser una persona externa a la Universidad, con amplia trayectoria y reconocido prestigio profesional, siempre que compruebe, fehacientemente, con la documentación relativa concerniente a su título o grado, o de acuerdo a la experiencia con el perfil correspondiente al tema del trabajo recepcional.

**Artículo 126.** Para que el alumno pueda seguir los trámites recepcionales correspondientes, el director de tesis y los dos lectores titulares deberán emitir el voto aprobatorio por escrito a la Coordinación, mismo que lo hará del conocimiento de la DAE.

**Artículo 127.** El egresado de una licenciatura deberá tramitar su certificado parcial cuando haya cursado el 50 % de los créditos correspondientes a un plan de estudios de posgrado, para iniciar su trámite de titulación.

Los estudios de posgrado deberán pertenecer a la Universidad Olmeca. No se aceptará para titulación realizar estudios de posgrado en otras instituciones de educación superior.

**Artículo 128.** El diplomado es una opción que consta de 120 horas de clases que incluye actividades teóricas y prácticas, que se integran por módulos y profesores nombrados por la Escuela de Educación Permanente y a los Largo de la Vida.

Los alumnos que no han concluido la totalidad de sus créditos no podrán optar por esta modalidad de titulación. No serán válidos los diplomados cursados por el alumno en otra institución.

**Artículo 129.** El egresado de una licenciatura podrá optar por la modalidad de titulación por promedio cuando haya obtenido un promedio mínimo de 9.5, sin haber reprobado ni dado de baja académicamente ninguna materia.

**Artículo 130.** En el caso de las cuatro opciones se tendrá que cumplir con todos los procedimientos administrativos establecidos por la DGAD y la DAE.

**Artículo 131.** Corresponde al Consejo Técnico de la Dirección o Coordinación respectiva aprobar las modalidades de titulación siguientes:

- a) Tesis,
- b) diplomado,
- c) estudios de posgrado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

Para el caso de la modalidad por promedio, será la DAE la que apruebe la modalidad solicitada por el alumno, de acuerdo con los lineamientos vigentes.

**Artículo 132.** El jurado del examen recepcional constará de tres sinodales titulares y dos suplentes, de los cuales al menos uno de ellos podrá ser seleccionado por el alumno del claustro de profesores registrados en la DAE.

El jurado del examen recepcional será propuesto por la Coordinación Académica con base al claustro de docentes registrados y de acuerdo al perfil; asimismo será el área de Administración Escolar la que determine la comisión que va a representar el jurado.

**Artículo 133.** Si llegara a faltar algún miembro de la planta de sinodales incluyendo los suplentes, cualquier coordinador académico o cualquier profesor, miembro del Consejo Técnico que cumpla con los requisitos que en el presente título se disponen, podrá fungir como sinodal emergente.

**Artículo 134.** La inasistencia de un miembro del sínodo, siempre y cuando este hubiese sido notificado en tiempo y forma de la fecha y hora en que será llevado a cabo un examen recepcional, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de esta Universidad.

**Artículo 135.** El examen recepcional bajo la modalidad de tesis, debidamente aprobada por la Dirección o Coordinación Académica y avalada por la DAE, debe versar sobre el contenido del trabajo, temas, prototipos o modelos presentados. No aplican para este tipo de examen recepcional las demás opciones de titulación.

Al hacer la réplica, los sinodales del jurado tendrán en cuenta los conocimientos generales de la disciplina, la capacidad del sustentante para explicarlos y aplicarlos, así como el criterio y la aplicación profesional.

**Artículo 136.** Los exámenes profesionales se realizarán en las instalaciones de la Universidad, previa autorización de la SEP o de la SETAB, con las siguientes características:



- a) Serán públicos.
- b) Para iniciar el acto deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, quienes fungirán como presidente, vocal y secretario.
- c) El secretario deberá revisar que la documentación enviada por la DAE esté completa.
- d) En el caso de tesis conjunta o interdisciplinaria los sustentantes deberán ser examinados individualmente.
- e) Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- f) Acto seguido los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que solo podrá ser de aprobado o suspendido.
- g) Si es aprobado el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- h) Si es suspendido, se le concederá otra oportunidad de presentar el examen profesional no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y la planta de sinodales. En caso de volver a presentar el dictamen de suspendido, el alumno optará por una nueva modalidad y se someterá a las disposiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 137.** Cuando el trabajo escrito y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar mención honorífica al alumno que se haya titulado por la modalidad de tesis y que haya obtenido en su licenciatura por lo menos un promedio de 9.5, sin haber reprobado ni dado de baja, académicamente, ninguna materia.

En casos excepcionales y previa revisión del expediente académico del alumno, el Consejo Técnico de la Coordinación, en vinculación con la DAE, determinará si se omite alguno de los requisitos del párrafo anterior. En tal supuesto, la DAE expedirá el formato de titulación especial para mención honorífica.

**Artículo 138.** Para obtener el diploma de especialidad se podrá optar por las siguientes modalidades de titulación:

- a) Titulación por promedio: a partir de 9.5; habiendo cursado consecutivamente el programa y sin haber presentado ningún extraordinario y no haber repetido materias.
- b) Desarrollo de práctica profesional: consiste en la presentación ante un sínodo elegido por la Coordinación, de un proyecto que coadyuve a la mejora de los procesos productivos y que sea derivado del contenido programático de la especialidad. Dicho producto podrá consistir en un modelo, innovación, sistema, aplicado o susceptible de aplicarse cumpliendo con las características solicitadas en el formato asignado.
- c) Estudios de maestría: que acredite el cumplimiento del 100 % de los créditos del programa educativo de posgrado, deberán tramitar un certificado total de maestría.

**Artículo 139.** Para obtener el grado de maestría se podrá optar por una de las siguientes modalidades, que no se titulará a más de una persona por trabajo presentado.



- a) Tesis. Consistirá en el desarrollo de una tesis escrita en español y defendida ante un jurado designado por la Coordinación de Posgrado, que deberá corresponder a un proyecto de investigación, de aplicación docente o de interés profesional de acuerdo con los objetivos del plan de estudios y cumpliendo las características asignadas en el formato.
- b) Artículo científico. Publicación de un artículo especializado en una revista de divulgación y/o de difusión científico-académica de la Universidad Olmeca, arbitrada por pares ciegos. Este artículo deberá estar escrito en español y su autor principal deberá ser el maestrando. Dicho escrito no podrá exceder de dos autores y deberá observar las normas y criterios editoriales vigentes y la metodología de citación acorde al área de conocimiento del posgrado. Para esta modalidad se deberá contemplar el proceso de arbitraje previo a la aceptación/modificación del artículo y su inclusión para publicación en futuros números de las revistas con una periodicidad semestral. El maestrando deberá presentar la carta de aceptación para optar por esta modalidad.
- c) Estudios de doctorado. Se comprobará mediante la terminación del 100 % de los créditos del doctorado afín y deberán contar con un certificado total de estudios.
- d) Promedio. Habiendo obtenido un promedio general mínimo de 9.5 durante la maestría y no habiendo reprobado ni dado de baja ninguna materia.
- e) Especialidad.
- f) Segunda maestría.
- g) Examen CENEVAL con resultado mínimo de SATISFACTORIO.
- h) Diplomado internacional.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

La modalidad a) tendrá como componente adicional la defensa ante un sínodo, el que dictaminará de forma definitiva si el sustentante aprueba o no.

**Artículo 140.** Para obtener el grado de doctor se requerirá:

Tesis

I. La presentación de la candidatura al grado de doctor que consistirá en la exposición de los resultados de su investigación del trabajo de tesis que habrá de estar aprobado por el Consejo Técnico que corresponda en un 100 %; además, deberá tener la liberación de tesis firmada por el director de la misma;

II. La elaboración y defensa ante sinodales designados por el Consejo Técnico de posgrado de la tesis escrita en español, que demuestre una sólida formación académica y capacidad para la investigación original.

Se procurará que los sinodales de la presentación de la candidatura al grado de doctor sean los mismos que el examen de grado.



**Artículo 141.** El jurado para la evaluación recepcional de la maestría y doctorado estará integrado por 3 (tres) sinodales propietarios y 2 (dos) suplentes. Todos serán designados por el Consejo Técnico de Posgrado.

**Artículo 142.** En el caso de que el dictamen haya sido aprobatorio, el vocal del jurado tomará protesta al término del examen.

En la modalidad denominada como titulación por promedio para posgrados, incluido el doctorado, será la Coordinación de Posgrado la que designará al jurado y al vocal del mismo para la toma de protesta del sustentante.

Cuando el trabajo escrito y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar mención honorífica al alumno que se haya titulado por la modalidad de tesis y que haya obtenido por lo menos un promedio de 9.5, sin haber reprobado ni dado de baja, académicamente, ninguna materia.

En tal supuesto, la DAE expedirá el documento de titulación especial por mención honorífica.

#### CAPÍTULO 4. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Artículo 143.** La movilidad es la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la que exista un convenio o acuerdo formal entre la institución educativa externa y la UO.

La UO registrará en el sistema de control escolar las calificaciones obtenidas en los periodos cursados.

La movilidad académica estudiantil podrá ser de dos tipos:

- a) Cuando los estudiantes y el personal académico de la UO realicen estancias en otras universidades nacionales o extranjeras.
- b) Cuando la UO recibe a los estudiantes y al personal académico de otras universidades nacionales o extranjeras para realizar estancias dentro de las Escuelas.

**Artículo 144.** La movilidad estudiantil tendrá una duración mínima de un periodo escolar con posibilidad de ampliarse a dos periodos a lo largo de su carrera, o concluido el primer periodo de movilidad regresar a la Universidad a cursar cuando menos un ciclo escolar, y posteriormente solicitar otro periodo de movilidad, siempre y cuando el estudiante cumpla las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado el total de su carga académica en la institución receptora.
- b) Haber realizado dos estancias de movilidad.
- c) Haber observado buena conducta durante toda su estancia en la institución receptora



- d) No tener adeudo financiero en la institución.

Las convocatorias de movilidad académica se publicarán tres veces por año, siendo correspondientes una a cada periodo, según el calendario del Área de Internacionalización.

**Artículo 145.** Los alumnos de la UO podrán acceder al programa de movilidad siempre y cuando hayan cursado al menos 2 semestres del plan de estudios del programa académico al que pertenecen.

**Artículo 146.** Para que los alumnos de la Universidad sean aspirantes a participar en el programa de movilidad académica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para programas académicos de licenciatura:

- a) Ser alumno inscrito en alguno de los programas educativos que oferta la Universidad.
- b) Haber cursado al menos 2 semestres del total de materias del programa académico en el que está inscrito.
- c) Contar con promedio general mínimo de 8.
- d) Entregar la documentación completa y correcta al área correspondiente.
- e) Cubrir los pagos solicitados.
- f) Mantener un expediente con buena conducta dentro de la institución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 147.** Los postulantes entregarán a la DAE:

- a) Kárdex de calificaciones con firma del director de escuela.
- b) Solicitud de movilidad académica.
- c) Propuesta de postulación de materias autorizada por el coordinador de carrera y director de escuela.

**Artículo 148.** Los postulantes entregarán al Área de Internacionalización de la Universidad los documentos que solicite la institución receptora.

**Artículo 149.** Para programas académicos de posgrado:

- a) Ser alumno inscrito en alguno de los programas educativos de posgrado que oferta la Universidad.
- b) Haber cursado al menos el primer ciclo escolar correspondiente al programa académico de posgrado en el que está inscrito.
- c) Realizar el examen psicométrico aplicado por el Área de Psicología de la UO.

**Artículo 150.** La acreditación de las materias se realizará con base en la escala de calificaciones de la UO tomando como referencia las tablas de equivalencias con las escalas de calificaciones por país.





**Artículo 151.** Si el estudiante no acredita alguna de las materias autorizadas por la Universidad en la institución receptora, deberá cursarla en la UO.

**Artículo 152.** Si el estudiante acreditó la materia en la institución receptora y su calificación es aprobatoria, esta será reflejada como ordinaria en su kárdex.

**Artículo 153.** El área correspondiente solicitará las calificaciones de los alumnos a la institución receptora para el reconocimiento oficial correspondiente.

**Artículo 154.** La recepción de las calificaciones al término del periodo de movilidad será a través del Área de Internacionalización, la cual una vez que las reciba por parte de la institución receptora y/o el alumno, las enviará a la Escuela correspondiente y esta a su vez, solicitará a la Dirección General Académica el reconocimiento de las mismas para realizar la modificación correspondiente al kárdex del estudiante.

**Artículo 155.** Los estudiantes que reciba la Universidad a través del programa de movilidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse al sistema de evaluación de la UO.
- b) Ajustarse al calendario escolar UO.
- c) Cumplir satisfactoriamente con los horarios, los periodos escolares, el plan de estudios y las tareas académicas establecidas de acuerdo al programa académico en el que se encuentre inscrito.
- d) Ser disciplinados y observar buena conducta durante su estancia académica en la UO.
- e) Respetar la legislación universitaria.
- f) Ofrecer pláticas en la Universidad sobre sus experiencias y resultados.

**Artículo 156.** Los estudiantes cubrirán los pagos correspondientes a la inscripción y colegiatura en su institución de procedencia y las cuotas correspondientes al proceso interno de movilidad; no pagarán cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.

**Artículo 157.** Los estudiantes deberán pagar los derechos correspondientes a los traslados y la manutención (hospedaje, alimentación, transporte, libros, seguro o material solicitado por la institución receptora) durante el tiempo que dure el intercambio académico.

**Artículo 158.** Para las convocatorias emitidas por los organismos y/o instituciones externas a la Universidad en materia de movilidad, el Área de Internacionalización fungirá como difusora de las mismas y, en lo correspondiente a su alcance, podrá apoyar en el trámite de estas.

**Artículo 159.** En caso de que los estudiantes de la Universidad y los estudiantes visitantes incurran en faltas, infracciones y cualquier violación al presente Reglamento y demás normativas universitarias vigentes, serán sancionados de conformidad con lo establecido en



el Título V.- Derechos, obligaciones, conductas y sanciones, además de la suspensión o cancelación de su participación en el programa de movilidad académica.

**Artículo 160.** Todos los trámites ante otras instituciones extranjeras deberán ser realizados por conducto del Área de Internacionalización de la UO.

**Artículo 161.** El alumno que por sí mismo realice algún trámite institucional, sin el consentimiento expreso del Área de Internacionalización que es la única instancia autorizada, quedará dado de baja del programa por el periodo académico correspondiente, quedando dicha Coordinación liberada de cualquier trámite o situación consecuente que sea causa del actuar del estudiante.

**Artículo 162.** La UO establecerá convenios de colaboración académica con instituciones nacionales o extranjeras, para que los alumnos de movilidad cursen programas que mejoren sus habilidades, dentro de la UO o en la institución con la cual se estableció el convenio.

Los estudiantes podrán cursar programas de estudios de instituciones con las cuales así se hubiera convenido, en las instalaciones de la UO, siempre y cuando se cuente con las condiciones administrativas, docentes y de infraestructura para desarrollarla.

## TÍTULO V

### GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

#### CAPÍTULO 1. DERECHOS



**Artículo 163.** Los alumnos inscritos o reinscritos a la UO tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por esta.

**Artículo 164.** Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la comunidad universitaria, a los valores y a lo dispuesto en el Código de Ética UO.

**Artículo 165.** El alumno tendrá derecho a recibir la siguiente información:

- a) El alumno tiene derecho a recibir por conducto de cada profesor el contenido del programa de estudio que incluya los objetivos, temarios y bibliografías, congruentes con el programa oficial del plan de estudios correspondiente, procedimiento de evaluación, actividades generales y demás instrumental necesario para acreditar la materia.
- b) El alumno debe conocer las actividades de aprendizaje de investigación a desarrollar, así como las fechas de entrega y de evaluación a realizar, al inicio de clases. Estas





actividades de aprendizaje y de investigación podrán ser intramuros o extramuros y podrán desarrollarse a través de asesorías o en línea, por lo cual se podrá hacer uso de las tecnologías e innovaciones tecnológicas modernas.

**Artículo 166.** El alumno tiene el derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones a más tardar una semana después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales; o antes de registrar las calificaciones en el sistema de administración escolar, si se trata del resultado final de una materia.

**Artículo 167.** Con la finalidad de mejorar el rendimiento académico, la comunidad estudiantil de la UO puede proponer iniciativas y mejoras en cuanto a los servicios e instalaciones que ofrece la UO, siempre que se haga por escrito dirigido a las autoridades universitarias correspondientes.

**Artículo 168.** Son derechos de los estudiantes de la UO, además de los ya previstos en el presente Reglamento:

- I. Participar e integrar grupos de trabajo con otros alumnos para el desarrollo de las materias;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y de reciprocidad por parte del personal adscrito a la UO, así como de los propios alumnos;
- III. Acceder a los programas que la Universidad haya diseñado con la finalidad de abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- IV. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- V. Solicitar la revisión de cualquier evaluación, siempre que tenga la duda fundada y argumentada;
- VI. Recibir información oportuna respecto del contenido de los planes y programas de estudio, las actividades académicas, los tramites escolares, así como de los servicios que presta la UO;
- VII. Expresar libremente sus opiniones siempre que no se altere el orden y las labores académicas y administrativas de la UO;
- VIII. La protección de los datos personales que haya entregado a la UO, en los términos previstos por la ley en la materia vigente.
- IX. Reportar el incumplimiento de los docentes respecto de las actividades asignadas frente al grupo de que se trate, ante la Coordinación del programa educativo correspondiente.

## CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES

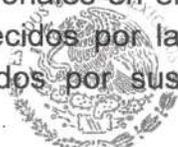
**Artículo 169.** Respetar, observar y fomentar la filosofía y el Código de Ética de la Universidad.





**Artículo 170.** Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, actividades culturales, eventos y prácticas profesionales en el lugar y la hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Coordinación respectiva, de acuerdo a los programas de trabajo establecidos por sus profesores, en sus respectivas materias.

Deberán esperar al profesor 10 minutos por cada hora de clase.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

**Artículo 171.** Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la UO, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar. La demora en el pago de estas cuotas causará la penalización correspondiente.

Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a sus clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas de acuerdo a los plazos fijados por la UO.

Los alumnos que, por motivos graves, no puedan cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán comunicarlo en tiempo y forma por escrito a la DGAD, la cual estudiará el caso de conformidad con los reglamentos y criterios establecidos al respecto.

**Artículo 172.** Toda la comunidad estudiantil debe involucrarse en los proyectos de investigación que les sean asignados por parte de sus maestros, asesores o titulares de la materia.

**Artículo 173.** Con la finalidad de mejorar la inserción cultural, así como el rendimiento académico, la comunidad estudiantil de la UO debe:

- I. Participar en las actividades de Formación Integral Universitaria, y demás actividades que la UO lleve a cabo dentro o fuera de sus instalaciones;
- II. Organizarse con fines culturales, deportivos, sociales, profesionales, etcétera, siempre que se mantenga el orden y no se interfiera con las labores propias de la Universidad. Cuando para alguna de las actividades que los estudiantes quieran realizar, se involucre el nombre o la imagen de la Universidad Olmeca, se deberá solicitar la aprobación previa y por escrito de la autoridad universitaria competente.

**Artículo 174.** El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de la UO.

Cualquier bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno deberá ser reparado o reemplazado por cuenta del mismo, según lo disponga la autoridad respectiva.



**Artículo 175.** El alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas que dañen la imagen y el prestigio de la UO, causen daño moral a terceros o causen agravio a miembros de la comunidad universitaria, ajustándose a los valores y los ordenamientos de la institución.

**Artículo 176.** Son obligaciones de los estudiantes de la UO, además de las ya previstas:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.
- II. Cumplir oportunamente con las actividades académicas y extracurriculares que se le asignen en la conducción del proceso de aprendizaje, las que incluirán la ejecución del Programa Puntos Olmeca, mismo que será aplicable en toda su trayectoria académica. El Programa Puntos Olmeca es una iniciativa que busca enriquecer la experiencia universitaria estimulando la participación activa de los alumnos en diversas actividades; siendo de carácter obligatorio, su evaluación y seguimiento corresponderá al área de Formación Integral Universitaria, la que llevará el control y registro de las actividades y el coordinador académico se asegurará del cumplimiento de cada estudiante para la obtención de puntos que se registrarán de forma electrónica; se realizarán evaluaciones semestrales para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.
- III. Realizar en tiempo y forma los trámites administrativos escolares correspondientes.
- IV. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas.
- V. Usar de manera responsable y contribuir con la conservación del patrimonio y los bienes de la UO, evitando su deterioro y destrucción intencional.
- VI. Denunciar ante las autoridades educativas correspondientes el mal comportamiento de personal docente, administrativos y estudiantes.
- VII. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la UO.
- VIII. En el caso de los alumnos de Ciencias de la Salud, portar el uniforme que corresponda de acuerdo a las actividades académicas, quirófono o de laboratorio.
- IX. Las demás disposiciones normativas de la UO.

### CAPÍTULO 3. INTEGRIDAD ACADÉMICA

**Artículo 177.** Implica que los estudiantes deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria. Aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas que dentro o fuera del campus universitario atenten contra los valores de la institución, son faltas a la integridad académica, por lo que, en forma enunciativa, mas no limitativa, se señalan las siguientes:

Son irregularidades por parte del alumno que pueden ocasionar la aplicación según el tipo de gravedad de la falta en los artículos 181 o 182 del presente Reglamento:

- a) Plagio académico de un trabajo.



- b) Que los trabajos presenten falta de integridad académica, sin citas o referencias bibliográficas.
- c) Que se haya obtenido indebidamente conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- d) Copiar del examen o exámenes de algún compañero(s), por cualquier medio.
- e) Permitir que un compañero(s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio.
- f) Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad.
- g) Que se hayan comunicado en alguna forma o medio no permitido por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
- h) Que haya habido alteración de los documentos oficiales de evaluación.
- i) Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Soborno o intento de soborno a docente o a cualquier miembro de la comunidad.
- k) Engaño.
- l) Suplantación.
- m) Trampa o sabotaje.
- n) Falsificación.
- o) Que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude.
- p) Todas aquellas conductas equiparables a la deshonestidad académica.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

#### CAPÍTULO 4. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y CONDUCTAS

##### Artículo 178. Faltas y conductas leves.

- I. Fumar cigarros comunes en pasillos, aulas y espacios comunes de la UO.
- II. Dañar o destruir por descuido o negligencia algún bien de la UO, o de algún estudiante, siempre que esto ocurra dentro de las instalaciones de la UO.
- III. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo y sellos oficiales de la UO.
- IV. Faltar al respeto a los docentes, compañeros, trabajadores y autoridades universitarias; se considera falta de respeto toda conducta o expresiones que atenten contra la dignidad de las personas por su apariencia, expresión de género, condición social, religión y cualquier otra que implique denigrar a las personas.
- V. Dar mal uso o abuso de medios electrónicos, puestos a disposición por la Universidad en sus laboratorios o aulas.
- VI. Declarar o presentar quejas o informes a su Coordinación con alteración o falsedad en la información.
- VII. Propiciar o participar en acciones para la suspensión de clases.
- VIII. Asistir a clases sin el uniforme respectivo o incompleto, sucio o en mal estado, así como las Licenciaturas que así lo dispongan.



**Artículo 179. Faltas y conductas graves**

- I. Intentar sobornar a los miembros de la UO, con la finalidad de impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.
- II. Sustraer pertenencias, útiles o materiales de sus compañeros o docentes, de las instalaciones de la institución.
- III. Accionar cualquier dispositivo o medida de seguridad sin justificación, tales como servicios telefónicos de emergencia, extintores contra incendio, alarmas de emergencia, daño a equipo y mobiliarios de emergencia.
- IV. Introducción, posesión, uso o difusión de cualquier tipo de material físico o por medios, electrónicos (incluyendo uso de internet) relacionados con la pornografía que atente contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad de sus compañeros.
- V. Contravenir a lo establecido en el Código de Ética de la Universidad.
- VI. Deshonestidad o engaño, con la finalidad de prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, o cualquier otro acto que viole la reglamentación académica de la UO.
- VII. Ingreso a las instalaciones de la UO con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de alcohol, drogas, estimulantes, sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- VIII. Vapear o hacer uso en pasillos, aulas y espacios comunes de la UO de dispositivos electrónicos conocidos por vapeadores, conforme se describe en la fracción VI del artículo 181 del presente reglamento.
- IX. Actos que impiden el libre ejercicio y tránsito de las funciones e instalaciones de la UO; por ejemplo, impedir el acceso a la Universidad y a cualquier área de la misma.
- X. Pronunciarse individual o colectivamente en contra de la Universidad o sus autoridades, haciendo uso de medios electrónicos o canales de difusión como redes sociales de cualquier tipo, mediante mentiras que tengan como propósito claro dañar o mermar el prestigio de la UO y sus autoridades. Las quejas de todo tipo se substanciarán mediante el procedimiento descrito en el Título VII del presente Reglamento.
- XI. Realizar actos ilícitos (de naturaleza sexual, desnudez, exhibicionismo), al interior de la Universidad o en actividades escolares extramuros.

**Artículo 180. Faltas y conductas muy graves**

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipos, mobiliario y demás bienes que integren el patrimonio de la Universidad, así como apoderarse de algún bien propiedad de la UO.
- II. Falsificar documentos oficiales de la UO.
- III. Utilizar documentos falsificados desde el ingreso hasta la titulación en la UO.
- IV. Portar cualquier tipo de arma, incluyendo explosivos, dentro de las instalaciones de la UO.
- V. Consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la UO.

VI. Venta, circulación, distribución o comercialización dentro de las instalaciones de la UO de cualquier dispositivo electrónico de administración de nicotina, similares sin nicotina, y alternativos de consumo de nicotina, conocidos popularmente por vapeadores. (Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. DOF 31-05-2022).

VII. Provocar o participar dentro de las instalaciones de la UO en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma.

VIII. Ejercer o ser cómplice de acoso u hostigamiento sexual.

IX. Ejercer o ser cómplice de violencia de género, verbal, física o psicológica, discriminación de cualquier tipo, *bullying*, intimidación o escarnio.

Para efectos de este Reglamento se entiende acoso escolar o *bullying* toda forma de violencia ejercida entre compañeros en la que uno o varios agreden, intimidan y discriminan de forma sistemática y reiterada a uno o más compañeros, personal docente o administrativo de la UO, haciendo uso constante de expresiones escritas, verbales u otro tipo en cualquier medio de difusión y que tengan como propósito o produzcan:

1. Daño físico, emocional o patrimonial;
2. Temor razonable de su integridad física, dignidad o pertenencias;
3. Generar ambiente de hostilidad al interior de la UO y con sus compañeros;
4. Violentar sus derechos establecidos por este Reglamento; y, en su caso
5. Alterar sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la UO.

Ante la existencia de hechos constitutivos de delitos, la UO dará vista a las autoridades competentes, con independencia del procedimiento interno que corresponda para aplicar la sanción que corresponda conforme a este Reglamento.

## CAPÍTULO 5. SANCIONES

**Artículo 181.** Se aplicarán como medidas disciplinarias por las faltas cometidas, una o varias de las siguientes:

### Faltas leves

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- III. Suspensión por cinco días hábiles.

### Faltas graves

- I. Amonestación por escrito y reparación de los daños causados.
- II. Suspensión de quince a treinta días naturales.
- III. Suspensión de treinta a sesenta días.

### Faltas muy graves



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR

- I. Suspensión de treinta días naturales a seis meses.
- II. Resarcimiento total del o los daños causados.
- III. Suspensión por dos periodos escolares.
- IV. Baja definitiva de la UO, y cuando la gravedad de la falta lo amerite, se dará parte a las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO 6. DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 182.** La gravedad de las sanciones será determinada por la autoridad escolar responsable de aplicarlas; sin embargo, en la ejecución de las mismas se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Según la falta se deberá privilegiar el diálogo entre las partes, como medio de solución alternativa; sin embargo, en los casos de acoso escolar y acoso sexual no se forzarán a la víctima u ofendido a un diálogo con el/la victimario/a.
- II. En las faltas consideradas como graves y muy graves se tomará en cuenta el dolo y la mala fe para efectos de imponer una sanción.
- III. La conducta observada por el estudiante.
- IV. El desempeño académico del estudiante.
- V. Las consecuencias producidas por las faltas.

Para los casos en los que se determine que las faltas cometidas se consideran graves y muy graves, el Comité de Ética que resolverá la sanción podrá considerar incluir en la misma la pérdida del beneficio económico conocido como beca, como se describe en el artículo 72 inciso d) del presente Reglamento.

**Artículo 183.** La autoridad competente para conocer y resolver sobre las faltas leves en el presente Reglamento serán las Coordinaciones y las Direcciones Académicas, comunicando a las autoridades administrativas que correspondan.

**Artículo 184.** La autoridad competente para conocer y resolver sobre las faltas graves y muy graves previstas en el presente Reglamento será el Comité de Ética de la UO.

**Artículo 185.** El Comité de Ética, para efectos del artículo anterior, integrará el expediente y desahogará las pruebas que se ofrezcan dentro del proceso hasta llegar al dictamen que corresponda; para lo cual deberá agotar el debido proceso, que consiste en dar seguimiento a los hechos de manera escalonada como se describe:

- I. Se comunicará por escrito al probable infractor las causas que se le imputen y se le proporcionarán los elementos necesarios para la preparación de su adecuada defensa (acceso al expediente, copias de las constancias que integran el mismo), previa solicitud que será de manera fehaciente al respecto.



- II. Una vez enterado de las faltas que se le imputan, el probable infractor tendrá un término de cinco días hábiles para presentar por escrito su respuesta a dichas imputaciones y aportar los elementos probatorios que considere necesarios y afines a sus intereses.
- III. El Comité de Ética deberá cerciorarse fehacientemente de que el probable infractor conoce plenamente las posibles faltas que se le imputan y las consecuencias que ello conlleva.
- IV. Agotado el procedimiento anterior y previa constancia, de no existir ningún elemento probatorio o medio de defensa alguno pendiente de ser valorado, el Comité de Ética emitirá la resolución respectiva.
- V. El infractor sancionado podrá solicitar la revisión de la resolución que emita el Comité de Ética, para lo cual deberá presentar dicho recurso por escrito ante el rector de la UO en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que sea debidamente notificado de la resolución que se emita en su contra; interpuesto el recurso, el rector contará con un término no mayor a quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente, para lo cual podrá asesorarse de las instancias que considere pertinentes y quienes podrán emitir su opinión por escrito para dotar de mayores elementos a la resolución que al efecto emita el rector; dicha resolución será de carácter inapelable.

**Artículo 186.** Las denuncias por cualquiera de las faltas previstas en este reglamento podrán presentarse por escrito ante la Dirección de académica correspondiente o utilizando el formato publicado en página web de la Universidad. En ambos casos, el o la denunciante deberá identificarse plenamente.

**Artículo 187.** Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética, dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificará a las partes de forma personal el asunto de que se trate, a fin de que presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes dentro del término que en el mismo escrito se señale.

**Artículo 188.** Recibidas las pruebas y alegatos de las partes, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el Comité de Ética analizará y en su caso solicitará la información que resulte necesaria para su análisis, para posteriormente -dentro del mismo término- emitir la resolución fundada y motivada que corresponda.

**Artículo 189.** La resolución prevista en el artículo anterior deberá hacerse del conocimiento de las partes interesadas dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

**Artículo 190.** Las resoluciones que emita el Comité de Ética podrán ser revisadas mediante la interposición del recurso de revisión ante el rector de la UO, quien a tal efecto deberá desahogarse en el procedimiento previsto en el artículo 186, fracción V del presente Reglamento.



**Artículo 191.** Las medidas disciplinarias que se impongan entrarán en vigor en el periodo escolar en que se cometa la falta o al periodo siguiente según lo determine Comité de Ética en el mismo acuerdo.

## TÍTULO VI. RECONOCIMIENTOS

### CAPÍTULO 1. RECONOCIMIENTOS, MÉRITOS Y PREMIOS

**Artículo 192.** La Universidad Olmeca, de acuerdo con sus estatutos, podrá otorgar los siguientes reconocimientos, méritos y premios.

a) Doctorado *honoris causa*. Consiste en el título honorífico que la Universidad Olmeca concede a personalidades eminentes, mexicanos o extranjeros, con méritos excepcionales por sus aportes al desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes, al desarrollo social o por la destacada contribución de su vida y obra a las causas más nobles de la humanidad. Este título no es un grado académico, se conferirá mediante un pergamino con su título honorífico y una medalla alusiva en acto solemne y público, presidido por la Rectoría de la Universidad Olmeca.

Los requisitos para otorgar el doctorado *honoris causa* son los siguientes:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad.
- II. Reconocimiento en sus méritos o aportaciones a la ciencia o la cultura local, nacional o internacional.
- III. Sobresaliente por sus aportaciones a la sociedad.
- IV. Destacada trayectoria en las diferentes áreas señaladas en el primer párrafo.

b) Premio a profesores por investigación relevante. Innovación, aporte a las ciencias, con propósitos de beneficio al ámbito social, de salud y de carácter humanitario y que cuente con artículos y publicaciones.

c) Premio medalla a jóvenes investigadores. Cuyas investigaciones contribuyan al fortalecimiento de la vida comunitaria, las ciencias, las artes y la cultura local y nacional, contando con artículos y publicaciones.

## TÍTULO VII. QUEJAS

### INSTANCIA COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN

#### CAPÍTULO I. ATENCIÓN

**Artículo 193.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por queja cualquier tipo de inconformidad derivada de la prestación del servicio educativo que ofrece la UO por parte de la comunidad universitaria, con la cual se busca dar atención a las supuestas inconformidades mediante las actuaciones que procedan.



**Artículo 194.** La queja puede ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre que se refieran a los servicios que presta la UO, y se vean afectados por las supuestas inconformidades que se aleguen.

**Artículo 195.** Las quejas serán formuladas directamente por la o las partes presuntamente afectadas o bien, a través de un representante legal; en el último de los casos se deberá acreditar dicha personalidad. Asimismo, la queja podrá ser presentada de forma individual o grupal, sin embargo, cuando se interponga de forma grupal se deberá designar a un representante común y en caso de no hacerlo se tomará al primero de los firmantes, con el cual se entenderán las notificaciones a que haya lugar.

**Artículo 196.** La queja podrá presentarse de forma personal, para ello la UO pondrá a disposición de la comunidad universitaria los formularios adecuados para tales efectos en la página web de la Universidad, así como en cada Área, Dirección o Coordinación de carrera que los represente; dicho formato deberá completarse, a fin de poder brindar la atención adecuada. No se dará seguimiento alguno a quejas anónimas.

**Artículo 197.** Las quejas que se formulen por escrito deberán presentarse ante la oficina de la Dirección académica correspondiente, que la turnará al área correspondiente para el seguimiento y atención, con copia a la Vicerrectoría, debiendo notificar al interesado, el resultado que corresponda en el menor tiempo posible sin exceder de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja.

## TÍTULO VIII. DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

### CAPÍTULO 1. DE LOS DOCENTES

**Artículo 198.** Los docentes de la EEAD estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Escolar de la UO y las normativas universitarias correspondientes para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 199.** Para ser docente en esta modalidad es necesario cumplir el perfil establecido en el Modelo Educativo UOnline.

**Artículo 200.** El docente tendrá la responsabilidad de fungir como asesor de asignatura de educación a distancia y supervisar los procesos de enseñanza y aprendizaje en la plataforma tecnológica. Esto implica proporcionar retroalimentación y mantener una interacción adecuada con los alumnos en un plazo máximo de 24 horas hábiles, siguiendo el calendario de actividades de la EEAD, y respetando los procedimientos de evaluación establecidos en la guía didáctica de la asignatura.



**Artículo 201.** El *coach* académico proporcionará un informe de seguimiento semanal a la Coordinación de Planeación Académica con el propósito de comunicar a la EEAD sobre el rendimiento del docente en el entorno virtual.

## CAPÍTULO 2. DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 202.** Para acreditar las asignaturas el estudiante tendrá las siguientes alternativas:

- I. Cursar la asignatura de forma regular; se entiende por regular la manera correspondiente a la EEAD;
- II. Evaluación extraordinaria, cuando aplique;
- III. Recursar la asignatura; y
- IV. Examen a título de suficiencia, cuando aplique.

**Artículo 203.** La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas o actividades académicas es de 6 (seis) por materia, en una escala de calificaciones del 5 (cinco) al 10 (diez).

**Artículo 204.** La calificación final de cada asignatura se determinará de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para las evidencias de aprendizajes de la misma.

**Artículo 205.** La solicitud de revisión por inconformidad, error u omisión de la evaluación final puede realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre del registro de calificaciones, según lo estipulado en el calendario escolar oficial y en los términos establecidos en el Reglamento Escolar de la UO. Para que la administración escolar registre los cambios de calificaciones, es necesario que la modificación sea aprobada por la Coordinación de Planeación Académica y la Dirección de la EEAD.

**Artículo 206.** Los estudiantes que no hayan aprobado una asignatura tendrán la posibilidad de presentar evaluaciones extraordinarias de las asignaturas correspondientes, según lo establecido en el Reglamento Escolar de la UO.

**Artículo 207.** Los estudiantes que no aprueben una asignatura durante el periodo regular o extraordinario, deberán recursar dicha asignatura.

## CAPÍTULO 3. SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN

**Artículo 208.** La Dirección de Administración Escolar está a cargo de la expedición de constancias y toda la documentación oficial que se expida a los estudiantes, en el momento que esta solicite, conforme a los requisitos especificados en el Reglamento Escolar de la Universidad Olmeca. Los documentos que podrán tramitar son:



- a) Constancia de inscripción;
- b) Constancia simple o con calificaciones;
- c) Constancia de egresado;
- d) Credenciales;
- e) Kárdex;
- f) Certificado de estudios totales de licenciaturas y posgrados;
- g) Certificado de estudios parciales de licenciaturas y posgrados;
- h) Título profesional y grados académicos;
- i) Revalidaciones y equivalencias, y
- j) Los demás que fije la Dirección de Administración Escolar.

**Artículo 209.** El trámite de titulación deberá realizarse conforme al proceso establecido por la Dirección de Administración Escolar, conforme a lo establecido en el Reglamento Escolar de la UO.

**Artículo 210.** El estudiante contará con las siguientes opciones para optar por el título de licenciatura y/o grado de maestría:

Licenciatura:

- I. Titulación cero con promedio de 8 o mayor;
- II. Tesis o tesina;
- III. Estudios complementarios para titulación (diplomado);
- IV. Desarrollo de práctica profesional;
- V. Por estudios de posgrado (maestría o doctorado);
- VI. Por examen Ceneval.

Maestría:

- I. Obtención de grado cero con promedio de 8.5 o mayor;
- II. Tesis o tesina;
- III. Estudios complementarios para titulación (diplomado);
- IV. Desarrollo de práctica profesional;
- V. Por estudios de doctorado.

**Artículo 211.** Los criterios de titulación de licenciatura y obtención de grado citados en el artículo anterior, son los siguientes:

Licenciatura:

- I. Titulación cero cuando haya obtenido un promedio mínimo de 8.0, sin haber reprobado grado de licenciatura académicamente ninguna materia.



- II. Tesis o tesina. Consistirá en el desarrollo de una tesis o tesina escrita en español y defendida ante un jurado designado por la dirección de la Escuela de Educación a Distancia, que deberá corresponder a un proyecto de investigación de interés profesional de acuerdo con los objetivos del plan de estudios y cumpliendo las características asignadas en el formato.
- III. Estudios complementarios para titulación (diplomado).
- IV. Desarrollo de práctica profesional, que consiste en la presentación ante un sínodo elegido por la dirección de la Escuela de Educación a Distancia, de un proyecto que coadyuve a la mejora de los procesos productivos y derive del contenido del programa de estudios. Dicho producto podrá consistir en un modelo, innovación, sistema, aplicado o susceptible de aplicarse cumpliendo con las características solicitadas en el formato asignado.
- V. Por estudios de posgrado (maestría o doctorado).
- VI. Por examen Ceneval con resultado satisfactorio.

**Maestría:**

- I. Titulación cero cuando haya obtenido un promedio mínimo de 8.0, sin haber reprobado ni dado de baja académicamente ninguna materia.
- II. Tesis o tesina. Consistirá en el desarrollo de una tesis o tesina escrita en español y defendida ante un jurado designado por la dirección de la Escuela de Educación a Distancia, que deberá corresponder a un proyecto de investigación de interés profesional de acuerdo con los objetivos del plan de estudios y cumpliendo las características asignadas en el formato.
- III. Estudios complementarios para titulación (diplomado).
- IV. Desarrollo de práctica profesional. Consiste en la presentación ante un sínodo elegido por la dirección de la Escuela de Educación a Distancia, de un proyecto que coadyuve a la mejora de los procesos productivos y que sea derivado del contenido del programa de estudios. Dicho producto podrá consistir en un modelo, innovación, sistema, aplicado o susceptible de aplicarse cumpliendo con las características solicitadas en el formato asignado.
- V. Por estudios de doctorado.

**Artículo 212.** El trámite de titulación de las licenciaturas y posgrado deberá realizarse cubriendo los requisitos y los procedimientos establecidos por la Dirección de Administración Escolar.

**Artículo 213.** Para realizar el Servicio Social, los estudiantes matriculados en los programas ofrecidos por el SEAD deberán seguir las pautas establecidas en el Reglamento Escolar de la UO.





## TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 214.** Este Reglamento será divulgado en forma impresa y a través de la página web oficial de la Universidad Olmeca, además de ser proporcionado al ingreso de los alumnos, debiendo firmar de conformidad con el contenido y alcance del presente ordenamiento, para constancia en la DAE.

**Artículo 215.** La vigencia del presente Reglamento escolar iniciará a partir de su fecha de registro ante la autoridad educativa correspondiente.

**Artículo 216.** Los casos no previstos en el presente Reglamento se analizarán y resolverán con intervención de la Dirección General Académica en coordinación con la Dirección de Administración Escolar.

**Artículo 217.** Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser vulnerada por decisión de ningún órgano colegiado de la institución educativa.



UNIVERSIDAD OLMECA  
*Raíz y sabiduría*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA Y SUPERIOR